

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 02 de Noviembre del 2023

HORA: 2:16:16 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; FRANCISCO JAVIER CARDONA ATEHORTUA , con el radicado; 202300241, correo electrónico registrado; frajaca53@gmail.com, dirigido al JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivo Cargado

contestacionyllamamientoengarantia.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20231102141700-RJC-28392

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600


Francisco Javier Cardona Atehortúa.
Abogado

MANIZALES OCTUBRE 20 /2023

SEÑORES,
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.-
MANIZALES

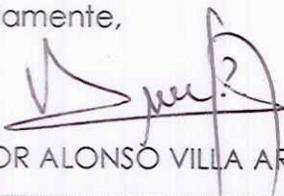
RADICADO: 170013103002-2023-00241-00
PROCESO : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL .-
DEMANDANTE : GERARDO ANDRES AGUIRRE RAMIREZ Y OTRAS. Y OTROS
DEMANDADOS : NESTOR ALONSO VILLA ARCILA Y OTROS.-

NESTOR ALONSO VILLA ARCILA, ciudadano de mayoría de edad, domiciliado en MANIZALES, lugar de mi residencia, identificado con la cédula de ciudadanía nro 10.110.078 de PEREIRA , para los efectos presentes actuando en mi propio nombre y representación, con mi acostumbrado respeto a ustedes manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho requiera al abogado **FRANCISCO JAVIER CARDONA ATEHORTUA**, de mayoría de edad, domiciliado en esta ciudad de MANIZALES, cedula bajo el nro 10.228.873 de Manizales, con T.P. NRO 40.337 del C.S.J. para que descorra el traslado de la demanda de la referencia, igualmente facultado para **LLAMAR EN GARANTIA A SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR.S.A**, con domicilio principal en la ciudad de BOGOTÀ, y representada legalmente por **LA DRA MARIA DE LAS MERCEDES IBAÑEZ CASTILLO**, de mayoría de edad y domiciliada en la ciudad de **BOGOTÀ**.

El apoderado que por medio del presente documento designo queda ampliamente facultado para dar respuesta a dicha demanda, proponer excepciones, pedir y aportar pruebas, conciliar, transigir, sustituir, renunciar, reasumir el presente poder cuando así lo considere , suscribir cualquier documento en el que se requiera mi presencia aún sin mi presencia, igualmente queda investido con todas las facultades tendientes a la defensa de mis legítimos intereses.-

Ruego de usted señor **JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES** reconocer personería en los términos del presente mandato al abogado **CARDONA ATEHORTUA.-**

Atentamente,



NESTOR ALONSO VILLA ARCILA.-

c.c. nro 10.110.078 de PEREIRA. .
Correo electrónico.
Teléfono 313 7688369

NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE MANIZALES



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Manizales, 2023-10-20 15:50:59

Ante la Notaría Quinta del Círculo de Manizales (Caldas), compareció:

VILLA ARCILA NESTOR ALONSO
quien se identificó con C.C. 10110078

y manifestó que es cierto el contenido de este documento y que la firma es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



kd8jx



x

FIRMA

ESTEFANIA HOYOS DIAZ
NOTARIA QUINTA (E) DEL CÍRCULO DE MANIZALES



Francisco Javier Cardona Atehortúa.
Abogado

MANIZALES NOVIEMBRE 01 ,2023

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

MANIZALES.-

ASUNTO. : CONTESTACIÓN DEMANDA
REFERENCIA. : ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES : GERARDO ANDRES AGUIRRE RAMIREZ Y OTROS.
DEMANDADA : NESTOR ALONSO VILLA ARCILA Y OTROS.
RADICADO. : 17001310300220230024100

FRANCISCO JAVIER CARDONA ATEHORTUA, ciudadano de mayoría de edad, domiciliado en la ciudad de Manizales, lugar de mi residencia, identificado con el nro de cédula de ciudadanía 10.228.873 expedida en MANIZALES, Caldas, abogado portador de la T.P. nro 40.337 del C.S. de la J, en mi condición de Procurador Judicial del señor **NESTOR ALONSO VILLA ARCILA**, mayor de edad, y con domicilio en el municipio de **MANIZALES**, según poder que me fuera otorgado, por medio de este escrito me permito descorrer en forma oportuna el traslado de la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL HECHO 1.

Ni a mi cliente ni a este suscrito apoderado nos consta lo allí expresado. Deberà probarlo.

AL HECHO 2 :

No es cierto como aparece redactado en el presente hecho, si bien es cierto que mi cliente se movilizaba por dicho sector, fue el conductor de la motocicleta quien imprudentemente en indebida maniobra procuró la responsabilidad del accidente, en virtud aque este -el demandante- por la falta de cuidado pudo haber evitado el accidente, es más en la eventualidad que hubiera tenido la precaución debida, este, o sea el accidente se pudo haber evitado. Así lo demostrare y lo describiré en la excepción previa correspondiente.- El exceso de velocidad y que además pese a la hora de ocurrencia del mismo accidente, hubiese tenido la luz principal de la motocicleta, encendida, se hubiera podido evitar tan lamentable insuceso.-

AL HECHO 3

Francisco Javier Cardona Atehortúa.
Abogado

NO ES CIERTO BAJO NINGUN PUNTO DE VISTA , El vehículo **DE PLACAS JJX-039** conducido por mi cliente **NESTOR ALONSO VILLA ARCILA**, hubiese omitido la **PRELACION DE LA VIA**, infortunadamente el señor conductor de la motocicleta, quien pudo haber maniobrado para evitar el accidente, no lo hizo, su falta de experiencia y de precaución fueron el resultado de dicho accidente . El exceso de velocidad que le imprimía a su motocicleta, además tampoco llevaba las luces encendidas.

AL HECHO 4

Es cierto en cuanto al resultado del accidente, ni a mi cliente, ni al suscrito apoderado nos consta sobre a que centro clínico, fue trasladado el lesionado, desconocemos por demas las lesiones sufridas.

AL HECHO 5

Es cierto.

AL HECHO 6

Atendiendo al contenido del correspondiente **INFORME POLICIAL DE TRANSITO**, es cierto dicho contenido, pero la hipótesis del accidente, esté lejos de la realidad, es de observar que la autoridad de tránsito no es testigo presencial de los hechos. Así lo demostraré en el capítulo de pruebas.-

AL HECHO 7

Ni a mi cliente, tampoco a este apoderado nos consta sobre lo allí establecido, no se tuvo conocimiento de ello. Deberá probarse.-

AL HECHO 8.-

Al igual que la respuesta del numeral anterior, y como es lógico, ni el demandado **VILLA ARCILA**, ni este apoderado tuvimos conocimiento de ello. Me opongo a su contenido. Deberá probarse.-

A LOS HECHOS 9,10, y 11

Ni a mi cliente, ni a este apoderado nos consta sobre lo allí expresado, nunca hemos tenido contacto ni con el lesionado, ni con la familia del mismo.

AL HECHO 12

De conformidad a la documentación aportada, es lo que allí se establece. Igual deberá probarse.

A LOS HECHOS 13,14,15,16,17

Ni a mi cliente señor **NESTOR ALONSO VILLA ARCILA**, ni a este apoderado nos consta sobre dichas situaciones personales y familiares del lesionado y de su núcleo familiar, los aspectos de su intimidad los desconocemos absolutamente.

Francisco Javier Cardona Atehortúa.
Abogado

A LOS HECHOS 18 Y 19, igual total desconocimiento jamas se tuvo información al respecto, Deberá probarse.

A LOS HECHOS 20,21,22,23,24,25

Desconocemos absolutamente todos esos aspectos planteados, jamás se ha tenido contacto con el infortunado lesionado, y mucho menos con su núcleo familiar. Deberá probarse.

AL HECHO 26

Deberá probarse, mi cliente nunca despues del accidente, conoció aspectos relacionados con la vida en familia del señor GERARDO ANDRES.

AL HECHO 27

Ni a mi cliente ni a este apoderado nos consta dicha situación. Deberá probarse.

A LOS HECHOS 28,29,30,31,32,

Hechos relacionados con la señora MERCEDES, no nos consta, jamas mi cliente recibió estas informaciones. Deberá probarse.-

A los hechos 33,34,35,36,37,38,39,40,41

Hechos relacionados todos directamente y sobre los mismos aspectos, mi cliente nunca tuvo conocimiento sobre los aspectos emocionales, sentimentales y familiares de PAULA TATIANA. Debera probarse, pues jamás el señor NESTOR ALONSO VILLA ARCILA, ha tenido contacto ni directo ni indirecto con ningún integrante de la familia del señor **GERARDO ANDRES AGUIRRE RAMIREZ.-**

AL HECHO 42.-

No corresponde a un hecho por demostrar si nó a respetables opiniones del apoderado de los actores, aspectos que deberá demostrar.

AL HECHO 43

No es cierto bajo ningún aspecto de vista, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos muestran otra cosa. La razón que la autoridad de tránsito que estuvo en el sitio de los hechos hubiera expresado una opinión personal, lejos de todo fundamento científico, y sin ser testigo presencial de los hechos, no puede concluir en la directa responsabilidad de quien apoderado. Deberá probarse.

AL HECHO 44

Puede er cieto, pero en la eventualidad que por sentencia judicial el señor VILLA ARCILA, sea declarado responsable. Para que dicho aspecto ocurra debe existir una sentencia que así lo determine. Este hecho debe ser comprobado por los actores.-

AL HECHO 45

Al igual que la respuesta sobre el hecho anterior debera además de demostrarse, comprobarse, reitero per las cirunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrieron los

Francisco Javier Cardona Atehortúa.
Abogado

hechos, indican que la falta de cuidado, experiencia, negligencia y desconocimiento de leyes y normas por parte del señor GERARDO ANDRES AGUIRRE RAMIREZ conductor de la motocicleta, es el responsable de dicha colisión.

AL HECHO 46 Y 47

Infortunadamente ni a mi cliente, ni a este apoderado nos contó sobre ese aspecto del círculo familiar de los demandantes. Deberá probarse.-

AL HECHO 48

Es importante recordarle al ilustre apoderado de la demanda, que en la eventualidad, que el señor **VILLA ARCILA**, llegue a ser declarado responsable, **LOS DAÑOS A LA VIDA DE RELACION SOLAMENTE SE LE CONCEDEN A LA VICTIMA DIRECTA.**

Este rubro se concede únicamente a la víctima directa del menoscabo a la integridad psicofísica como medida de compensación por la pérdida del bien superior a la salud, que le impedirá tener una vida de relación en condiciones normales.

El subrayado es propio.

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil, Radicado 11001-02-03-000-2015-02084-00 Sentencia del 17 de septiembre de 2015. MP. ARIEL SALAZAR RAMIREZ, RADICADO 11001-02-03-000-2015-02084-00

AL HECHO 49

No es un hecho por demostrar, es una realidad, así fue.

Señora JUEZ, me opongo rotundamente a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, solicitando del despacho la condena en costas a la parte demandante por tan temeraria acción judicial y en consecuencia me permito formular las siguientes EXCEPCIONES DE FONDO:.

EXCEPCIONES DE FONDO

1.- HECHOS DEL DEMANDANTE .-

Infortunadamente el señor conductor de la motocicleta, pudo haber evitado la colisión si hubiese colocado el cuidado y la atención que sobre la vía llevaba. Lastimosamente lo pudo haber hecho, pero por su inexperiencia y imprudencia, y el exceso de velocidad en la cual se movilizaba a esas horas de la mañana, le impidieron. No tuvo el actor, el juicio y cuidado requerido por un conductor juicioso y prudente en la conducción de automotores. La distancia a la cual quedó la motocicleta nos da a entender que los límites de velocidad superaban los establecidos por la ley en plena área urbana.-

El señor GERARDO ANDRES AGUIRRE RAMIREZ, se movilizaba a exceso de velocidad, prueba fehaciente y demostrable es la distancia a donde fue a dar la motocicleta por el conducida.

Francisco Javier Cardona Atehortúa.
Abogado

Aproximadamente 70 metros del sitio punto de impacto. Mi cliente el señor NESTOR ALONSO VILLA, se encontraba en el sitio punto de impacto detenido esperando vía libre para cruzar, pero la inexperiencia del señor conductor de la motocicleta que a exceso de velocidad y sin luces hizo que se provocara el accidente.-

2.FALTA AL DEBER OBJETIVO DE CUIDADO

En el delito imprudente se sanciona la conducta que cause un resultado lesivo siempre que, siendo previsible, sea producto de la infracción al deber objetivo de cuidado..."

Lo presente en razón a que para aspectos del orden civil se debe tener en cuenta.

Reza el artículo 23 de nuestro CÓDIGO PENAL así..

Artículo 23.- Culpa. La conducta es culposa cuando el resultado típico es producto de la infracción al deber objetivo de cuidado y el agente debió haberlo previsto por ser previsible, o habiéndolo previsto, confió en poder evitarlo.

Nota. La violación a deber de cuidado." En la doctrina penal contemporánea, la opinión dominante considera que la realización del tipo objetivo en el delito imprudente (o mejor dicho, la infracción al deber de cuidado) se satisface con la teoría de la imputación objetiva, según la cual un hecho causado por el agente le es objetivamente atribuible a él, si con su comportamiento ha creado un peligro para el objeto de la acción no abarcado por el riesgo permitido y dicho peligro se realiza en el riesgo concreto.

Lo anterior significa que, frente a una posible conducta culposa, el juez, en primer lugar, debe valorar si la persona creó un riesgo jurídicamente desaprobado desde una

perspectiva ex ante, es decir teniendo que retrotraerse al momento de realización de la acción y examinando si conforme a las condiciones de un observador inteligente situado en la posición del autor, a lo que habrá de sumársele los conocimientos especiales de este último, el hecho sería o no adecuado para producir el resultado típico.

Lo anterior tomado de la nota y comentario establecido a continuación del artículo 23 del Código penal legis -24 edición-, página 8.

Analizando la presente excepción para el actor , **GERARDO ANDRES AGUIRRE RAMIREZ**, conductor de la motocicleta de placas NSR23C, que con su conducta y actuación y atendiendo la velocidad a la cual se movilizaba se puede deducir que LA CAUSA EFICIENTE, en la ocurrencia del accidente ocurrió por su irresponsabilidad si así se le puede determinar seguramente el mismo ocasionó el accidente y es el directamente responsable de las lesiones que el mismo se buscó. Con plena seguridad a una velocidad normal el señor motociclista pudo haber evitado el infortunado accidente. Vease a manera de ejemplo y prueba la distancia a la cual fue a quedar la motocicleta, aproximadamente 70 metros, nos indica que la velocidad de la motocicleta no era la apropiada , además tampoco tenía la motocicleta la luz encendida.

Francisco Javier Cardona Atehortúa.
Abogado

EN CUANTO A LAS PRUEBAS A SOLICITAR

INTERROGATORIOS DE PARTE

Solicito comedidamente al Despacho se sirva fijar fecha y hora para que la parte demandante absuelva interrogatorio de parte que realizaré oralmente en la audiencia respectiva, o que me permitirá adjuntar en sobre cerrado antes de la audiencia, con el fin de probar confesión, sobre los aspectos relacionados en la **DEMANDA Y CONTESTACIÓN DE LA MISMA.**

TESTIMONIALES

Ruego del despacho se decrete, practique y tenga como tal la siguiente prueba testimonial.

Se decrete ,practique y tenga como tal la declaración del agente de la policía que adelantó el respectivo informe de tránsito, señor JESUS DARIO ALVAREZ PEÑA, mayor de edad, domiciliado en Manizales, adscrito a la POLICIA NACIONAL, con nro de teléfono 3114603888 y correo jesus.alvarez2793@correo.policia.gov.co y a quien el día de la diligencia presentaré ante el despacho, y quien depondra sobre lo que le conste de circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrió el accidente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 96, 165, 226 y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

ANEXOS:

PODER PARA LA ACTUACION.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

APODERADO DEMANDANTE alzateymoralesabogados@gmail.com

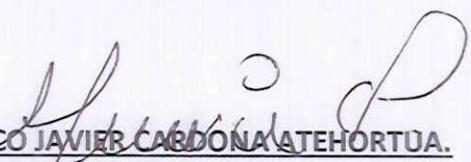
DEMANDADO: navilla@ucaldas.edu.co

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. notificacionesjudiciales@segurosbolivar.com

Francisco Javier Cardona Atehortúa.
Abogado

Las personales las recibiré en la secretaría del Despacho o en mi oficina ubicada en la calle.22 nro. 22-26 oficina 12-04 edificio del comercio Manizales, celular 3108301821, o en el correo electrónico frajaca43@hotmail.com

Cordialmente,



FRANCISCO JAVIER CARDONA ATEHORTUA.

c.c. No. 10.228.873 DE MANIZALES.

T.P. 40.337/DEL del C.S.J.

Frajaca43@hotmail.com


Francisco Javier Cardona Atehortúa.
Abogado

MANIZALES OCTUBRE 20 /2023

SEÑORES,
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.-
MANIZALES

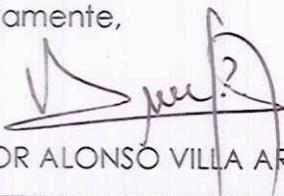
RADICADO: 170013103002-2023-00241-00
PROCESO : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL .-
DEMANDANTE : GERARDO ANDRES AGUIRRE RAMIREZ Y OTRAS. Y OTROS
DEMANDADOS : NESTOR ALONSO VILLA ARCILA Y OTROS.-

NESTOR ALONSO VILLA ARCILA, ciudadano de mayoría de edad, domiciliado en MANIZALES, lugar de mi residencia, identificado con la cédula de ciudadanía nro 10.110.078 de PEREIRA , para los efectos presentes actuando en mi propio nombre y representación, con mi acostumbrado respeto a ustedes manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho requiera al abogado **FRANCISCO JAVIER CARDONA ATEHORTUA**, de mayoría de edad, domiciliado en esta ciudad de MANIZALES, cedula bajo el nro 10.228.873 de Manizales, con T.P. NRO 40.337 del C.S.J. para que descorra el traslado de la demanda de la referencia, igualmente facultado para **LLAMAR EN GARANTIA A SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR.S.A**, con domicilio principal en la ciudad de BOGOTÀ, y representada legalmente por **LA DRA MARIA DE LAS MERCEDES IBAÑEZ CASTILLO**, de mayoría de edad y domiciliada en la ciudad de **BOGOTÀ**.

El apoderado que por medio del presente documento designo queda ampliamente facultado para dar respuesta a dicha demanda, proponer excepciones, pedir y aportar pruebas, conciliar, transigir, sustituir, renunciar, reasumir el presente poder cuando así lo considere , suscribir cualquier documento en el que se requiera mi presencia aún sin mi presencia, igualmente queda investido con todas las facultades tendientes a la defensa de mis legítimos intereses.-

Ruego de usted señor **JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES** reconocer personería en los términos del presente mandato al abogado **CARDONA ATEHORTUA.-**

Atentamente,



NESTOR ALONSO VILLA ARCILA.-

c.c. nro 10.110.078 de PEREIRA. .
Correo electrónico.
Teléfono 313 7688369

NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE MANIZALES



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Manizales, 2023-10-20 15:50:59

Ante la Notaría Quinta del Círculo de Manizales (Caldas), compareció:

VILLA ARCILA NESTOR ALONSO
quien se identificó con C.C. 10110078

y manifestó que es cierto el contenido de este documento y que la firma es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



kd8jx



x

FIRMA

ESTEFANIA HOYOS DIAZ
NOTARIA QUINTA (E) DEL CÍRCULO DE MANIZALES



FRANCISCO JAVIER CARDONA ATEHORTUA ABOGADO

MANIZALES, NOVIEMBRE 01 ,2023

SEÑOR,
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.-
MANIZALES. -

REFERENCIA: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTES: GERARDO ANDRES AGUIRRE RAMIREZ Y OTROS
DEMANDADO: NESTOR ALONSO VILLA ARCILA.
RADICADO NRO: 170013103002-2023-00241-00

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTIA. -

ACCIONANTE: NESTOR ALONSO VILLA ARCILA.
LLAMADO EN GARANTIA: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

FRANCISCO JAVIER CARDONA ATEHORTUA, ciudadano de mayoría de edad, domiciliado en la ciudad de **Manizales**, lugar de mi residencia, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.228.873 de Manizales, T.P NRO 40.337 DEL C.S.J, actuando en mi calidad de apoderado de **NESTOR ALONSO VILLA ARCILA**, mayor de edad, con domicilio principal en la ciudad de MANIZALES, , según consta en el poder que aporé, le manifiesto a usted que por medio de este escrito formule **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** , en el proceso de la referencia a la compañía **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y Representada Legalmente en la ciudad de **BOGOTA**, por la doctora , **MARIA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO** mayor de edad, y domiciliada en la ciudad de **BOGOTA**, ,de conformidad a certificado que aporé expedido por la **SUPERFINANCIERA**, o por quien haga sus veces , para la fecha de la respectiva notificación, para que mediante citación que se le haga , se le notifique el auto que lo admite, con fundamento en los siguientes :

HECHOS:

PRIMERO: Las siguientes personas:
GERARDO ANDRES AGUIRRE RAMIREZ.
MERCEDES RAMIREZ RIOS
PAULA TATIANA AGUIRRE RAMIREZ

todos de mayoría de edad, domiciliados en la ciudad de MANIZALES actuando en sus propios nombres y representaciones , demandaron en **PROCESO CIVIL**, ante el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**, a **NESTOR ALONSO VILLA ARCILA** en proceso radicado bajo el nro 170013103002-2023-0024100.-

SEGUNDO: El señor **NESTOR ALONSO VILLA ARCILA** de las condiciones civiles conocidas , adquirió a través de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A**, una póliza de seguros según consta en la póliza de seguro nro. # **20302857718103** póliza con vigencia para el día 05-11-2021 fecha en la que resultó lesionado en accidente de tránsito el señor **GERARDO ANDRES**

AGUIRRE RAMIREZ en el accidente de tránsito materia de la presente demanda . .Dicha póliza amparaba para la fecha de ocurrencia del accidente al vehículo de placas JJX039, contra todo riesgo

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

TERCERO : NESTOR ALONSO VILLA ARCILA de las condiciones comerciales ya expresadas, adquirió un contrato de seguros de Vehículos de la empresa **COMPAÑÍA DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, Póliza con vigencia DESDE DIA 02-10-2021 y hasta el día 02-10-2.022, es decir para la fecha de la ocurrencia del accidente del presente caso, esta póliza se encontraba vigente. Póliza de automotores en la cual amparaba al vehículo de placas JJX039, el cual se encuentra entrabado en estas diligencias.

CUARTO:

Coberturas de la póliza en mención:

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS		\$4.000.000.000 oo

(CUATRO MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE LEGAL COLOMBIANA.)

Quiere decir lo anterior señora JUEZ, que en una eventual condena deberá tenerse en cuenta esta cobertura, y trasladarle a **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** y hasta por el monto total de las coberturas, dicha responsabilidad económica.

QUINTA: De lo expuesto y con base a las obligaciones contraídas en el contrato de seguros, surge el derecho a formular el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** para que en la sentencia se resuelva sobre la relación surgida con base al mencionado contrato, suscrito entre el señor **NESTOR ALONSO VILLA ARCILA**, de las condiciones civiles ya conocidas .Y **COMPAÑÍA DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**

QUINTO: Igualmente formulo este **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** a **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** representada legalmente por la Dra. MARIA DE LAS MERCEDES IBAÑEZ CASTILLO, de las condiciones civiles y comerciales enunciadas anteriormente, basado en reciente jurisprudencia, ya que "para aceptarlo, el juez solo debe examinar si se reúnen los requisitos formales establecidos por la ley. La responsabilidad del llamado o el alcance del derecho legal del llamante son asuntos de fondo que se resuelven al momento de dictar sentencia "así lo indicó el H. CONSEJO DE ESTADO, según sentencia 24.604 de septiembre 16 de 2004, consejera **MARIA ELENA GIRALDO GOMEZ.** -

PRETENSION:

Sírvase señora JUEZ, admitir este **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A** empresa comercial con domicilio en la ciudad de BOGOTA, y representada legalmente para los presentes efectos por la **DRA MARIA DE LAS MERCEDES IBAÑEZ CASTILLO**, igualmente de mayoría de edad y domiciliada en la ciudad de BOGOTA, y en la sentencia , resolver sobre la relación sustancial de orden contractual y las indemnizaciones a cargo del **LLAMADO EN GARANTIA** y en el eventual caso de ser condenatoria la misma para **NESTOR ALONSO VILLA ARCILA** , se ordenará que **COMPAÑÍA DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** debe cancelar y de conformidad a las coberturas de la póliza, las sumas de dinero que ordene su despacho.-

PRUEBAS:

DOCUMENTAL:

-Fotocopia de la póliza y/o contrato de seguros POLIZA NRO 2030285718103, suscrito con COMPAÑÍA DE SEGUROS DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., con vigencia desde el y ha 02-10-2021 y hasta el 02-10-2022 , POLIZA DE SEGUROS QUE AMPARA AL VEHÍCULO DE PLACAS JJX039, para la fecha de ocurrencia de los hechos motivo de esta demanda.

-Certificado de existencia y representación legal de COMPAÑÍA DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Poder para el LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

Estas pruebas constituyen la prueba sumaria que acredita el derecho a formular el LLAMAMIENTO EN GARANTIA. -

PETICION ESPECIAL. -

Ruego a usted señor JUEZ, solicitar del Representante Legal de **COMPAÑÍA DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, que al momento de dar respuesta a este **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** presente Copia al carbón, original o certificación de **COMPAÑÍA DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**

INSPECCION JUDICIAL. -

Ruego a usted se decrete y practique una diligencia de inspección judicial a la compañía de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A en esta ciudad de Manizales, AVENIDA SANTANDER CALLE 63 EDIFICIO PARQUE MEDIDO SEGUNDO PISO. ,para que en el archivo correspondiente a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., se determine sobre lo siguiente:

A.-Si con vigencia del 02-10-2021 al 02-10-2022 EL SEÑOR NESTOR ALONSO VILLA QUINTERO, tenía contratada una póliza de automóviles en dicha compañía de seguros. En caso afirmativo, se determinará sobre lo siguiente:

a.-LISTADO DE BENEFICIARIOS. -

c.-Beneficiarios, tomador y asegurados de dicha póliza de AUTOMOVILES que amparaba para la fecha del 05-11-2021-

d.-Coberturas y/o amparos. -

e.-Datos del asegurado. -

f.-Datos de las pólizas. -

g.-Datos de los asegurados y coberturas contratadas. -

Pretendo con la anterior prueba señor JUEZ demostrar que la COLTANQUES S.A.S para la fecha de los hechos, si se encontraba afiliada a COMPAÑÍA DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.-

INTERROGATORIO DE PARTE:

Me permito solicitarle se decrete y practique una diligencia de interrogatorio de parte a la Representante Legal de COMPAÑÍA DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., o quien figure como representante para la fecha de su citación el día y hora que determine su despacho. -

DERECHO

Artículos 984 y concordantes del C. de Co.; 54.55.56 y 57 del C.P.C, 2341 y siguientes del CODIGO CIVIL.-

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:

LLAMANTE EN GARANTIA
CALLE 71 NRO 27-68 BARRIO PALERMO MANIZALES
TELEFONO 3137688361
Correo navilla@ucaldas.edu.co

LLAMADO EN GARANTIA.

SEGUROSCOMERCIALESBOLIVAR S.A. notificaciones@segurosbolivar.com

APODERADO DEMANDA CIVIL DEMANDANTES

Dr LUIS FERNANDO ALZATE ARIAS
alzateymoralesabogados@gmail.co

APODERADO LLAMANTE:

APODERADO. frajaca43@hotmail.com

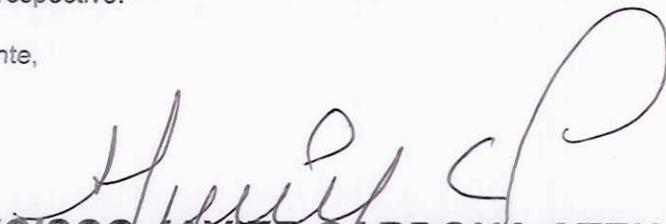
ANEXOS

-Documentos anunciados como pruebas, copia de ellos y del escrito del LLAMAMIENTO EN GARANTIA, para el traslado de la LLAMADA EN GARANTIA. -
OTRO SI. TRASLADARÉ A CADA UNO DE LOS INTERVINIENTES Y A SUS CORREOS ELECTRÓNICOS COPIA DE LO PRESENTE

-Copia de la póliza nro 2030285718103con vigencia para la fecha de ocurrencia del siniestro (05-11-2021 HASTA 05-11-2022).

-El poder respectivo. -

Atentamente,



FRANCISCO JAVIER CARDONA ATEHORTUA-
C.C NRO 10.228.873 DE MANIZALES.-
T.P NRO 40.337 DEL C.S.J.-

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8521599644909876

Generado el 30 de octubre de 2023 a las 18:30:34

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

NIT: 860002180-7

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3435 del 02 de agosto de 1948 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 3864 del 04 de agosto de 1992 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión autorizado por Resolución 3068 del 31 de julio de 1992, mediante el cual SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. absorbe a la ASEGURADORA DEL VALLE S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 2583 del 29 de noviembre de 2001 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión autorizado por Resolución 1324 del 20 de noviembre de 2001, mediante el cual SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. absorbe a la ASEGURADORA EL LIBERTADOR S.A. antes INMOBILIARIA DE SEGUROS, quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 761 del 12 de abril de 2004 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá su domicilio principal en Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 2169 del 12 de diciembre de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia aprueba la escisión de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Capitalizadora Bolívar S.A., se crearán tres nuevas sociedades beneficiarias a saber: INVERSIONES BOLÍVAR S.A., (beneficiaria de Seguros Bolívar S.A.), INVERCOMERCIALES S.A., (beneficiaria de Seguros Comerciales Bolívar S.A.), y INVERCAPI S.A. (beneficiaria de Capitalizadora Bolívar S.A.) protocolizada mediante Escritura Pública 3259 del 19 de diciembre de 2007 Notaría Séptima de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 846 del 07 de septiembre de 1948

REPRESENTACIÓN LEGAL: Presidente y suplentes, La sociedad tendrá un Presidente que será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por uno de cuatro (4) suplentes quienes ejercerán la Representación Legal de la Sociedad. No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá designar Representantes Legales para adelantar funciones judiciales, es decir para actuar ante las Autoridades Jurisdiccionales. Serán elegidos por la Junta Directiva para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente, lo que se entenderá surtido, si la Junta Directiva no manifiesta lo contrario. Así mismo, podrán ser revocados en cualquier tiempo, si la Junta Directiva así lo determina. Representación legal. La representación legal de la Sociedad, su dirección y administración, estará a cargo del Presidente de la Compañía o de sus suplentes cuando hagan sus veces, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior y dentro de las normas de los estatutos y de las que adopte la Asamblea General y la Junta Directiva. No



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8521599644909876

Generado el 30 de octubre de 2023 a las 18:30:34

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

podrán desempeñarse como administradores o directivos quienes tengan la calidad de socios o administradores de Sociedades intermediarias de seguros o quienes sean administradores de otra entidad aseguradora que explote los mismos ramos de negocios, así como cualquier otra persona frente a quien se presente inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Ley. Funciones del Presidente de la Sociedad. Corresponde al Presidente de la Sociedad: a) Representar a la Sociedad como persona jurídica; b) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones comprendidas dentro del objeto social, sujetándose a los estatutos, a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y a las normas aplicables a la Sociedad; c) Constituir mandatarios y apoderados que obren a sus órdenes y representen a la Sociedad. Adicionalmente, podrá delimitar las funciones de los Representantes Legales de las Sucursales en virtud de los Representantes Legales para adelantar funciones judiciales; d) Celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de acuerdo con sus atribuciones legales, estatutarias y las que le confieran la Asamblea General y la Junta Directiva; e) Presentar a la Junta Directiva y con más de quince (15) días hábiles por lo menos de anticipación a la próxima reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, el balance, las cuentas, el inventario y la liquidación de los negocios, con un proyecto de distribución de utilidades y un informe sobre la marcha de la Compañía; f) Nombrar o remover todos los empleados y funcionarios de la Compañía cuyo nombramiento no corresponda a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Accionistas; g) Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias y mantenerla al corriente de los negocios sociales, h) Nombrar árbitros y componedores; i) Presentar a la Junta Directiva la proposición de nombramientos o remoción de gerentes de sucursales; j) Suscribir las actas junto con el Secretario General, en el caso de reuniones no presenciales de Asamblea y Junta Directiva, las cuales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que ocurrió el acuerdo; k) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social; l) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal; m) Guardar y proteger la reserva industrial y comercial de la Sociedad; n) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; o) Dar un trato equitativo a todos los Accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; p) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias; q) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas y velar porque no se presenten conflictos de interés en decisiones que tengan que tomar los Accionistas, Directores, Administradores y en general los funcionarios de la Sociedad. En todo caso la autorización de la Asamblea General de Accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad; r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. (Escritura Pública 0605 del 14 de abril de 2015 Notaria 65 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 01/01/2022	CC - 79459431	Presidente
Juan Manuel Barrera Fernández Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020	CC - 79578870	Primer Suplente del Presidente
Sandra Isabel Sánchez Suarez Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015	CC - 51710260	Segundo Suplente del Presidente
María De Las Mercedes Ibáñez Castillo Fecha de inicio del cargo: 09/08/1994	CC - 39681414	Tercer Suplente del Presidente
Álvaro José Cobo Quintero Fecha de inicio del cargo: 26/11/2020	CC - 14898861	Cuarto Suplente del Presidente
Juan Fernando Parra Roldán Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 79690071	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8521599644909876

Generado el 30 de octubre de 2023 a las 18:30:34

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diego Felipe Pinilla Rincón Fecha de inicio del cargo: 18/08/2023	CC - 80182657	Representante Legal para Adelantar Funciones Exclusivamente Judiciales
Allan Iván Gómez Barreto Fecha de inicio del cargo: 09/03/2021	CC - 79794741	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Luz Mila Rondón Torres Fecha de inicio del cargo: 26/10/2022	CC - 52711461	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
José David Gómez García Fecha de inicio del cargo: 18/08/2023	CC - 1032408520	Representante Legal para adelantar Funciones Exclusivamente Judiciales
María Alejandra Maya Chaves Fecha de inicio del cargo: 18/08/2023	CC - 24337925	Representante Legal para adelantar Funciones Exclusivamente Judiciales
Hernando Fabiano Ramírez Rojas Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 79911703	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, multirriesgo familiar, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes (con circular externa 008 del 21 de abril de 2015 se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario. Este último ramo, estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios.

A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: arrendamiento, automóviles, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, responsabilidad civil, sustracción, terremoto, transportes y vidrios.

Con Resolución 0460 del 16 de abril de 2015, revoca la autorización concedida a Seguros Comerciales Bolivar S.A., para operar el ramo de seguros de Semovientes

Resolución S.B. No 2573 del 01 de julio de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.B. No 58 del 12 de enero de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: Colectivo de vida, vida grupo

Resolución S.B. No 732 del 08 de marzo de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: corriente débil y rotura de maquinaria.

Resolución S.B. No 1881 del 11 de junio de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: accidentes personales, exequias.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8521599644909876

Generado el 30 de octubre de 2023 a las 18:30:34

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

vivienda nueva. b) el ramo de multiriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) el ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos. d) El ramo de arrendamiento se comercializará bajo el ramo de cumplimiento.

Resolución S.F.C. No 2130 del 22 de noviembre de 2011 autoriza el ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 2186 del 27 de diciembre de 2012 autoriza a operar el ramo de Seguro de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito - SOAT.

Oficio No 2020180174 del 06 de agosto de 2020 ,autoriza el ramo Seguro Decenal

NATALIA GUERRERO RAMÍREZ

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



DATOS ENVÍO**NOMBRE:** NESTOR ALONSO VILLA ARCILA**DIRECCION:** CL 71 N 27 68**CIUDAD:** MANIZALES-CALDAS**DATOS DEL TOMADOR****NOMBRE:** NESTOR ALONSO VILLA ARCILA**OBSERVACIONES:** PREMIUM.**SEGURO DE AUTOMÓVILES**
CERTIFICADO DE RENOVACION

Póliza N° 2030285718103

Certificado: 0 N°: 001

Fecha de Expedición: 07/08/2021

VIGENCIA
DEL SEGURO

DESDE

02/10/2021

Día Mes Año

A las 00 horas

HASTA

02/10/2022

Día Mes Año

A las 00 horas

ASEGURADO N.1**NOMBRE**

NESTOR ALONSO VILLA ARCILA

IDENTIFICACIÓN

10110078

BENEFICIARIOS**NOMBRE**

FONDO DE EMPLEADOS UNIVERSIDAD DE CALDAS

IDENTIFICACIÓN

890801733

Oneroso

DATOS DEL ASESOR**NOMBRE**

SUMA SEGUROS LTDA

TELÉFONO**RELACIÓN DE ACCESORIOS****DESCRIPCIÓN****VALOR****EQUIPO ORIGINAL**

\$ 0

DETALLE DEL BIEN ASEGURADO

PLACA	JJX039
MARCA	TOYOTA HILUX [8] 2.4L MT 2400CC TD 4X4 EURO IV
MODELO	2018
TIPO	PICK-UPS DOBLE CABINA
COLOR	PLATA METALICO
NÚMERO DE MOTOR	2GD4329110
VIN O CHASIS	8AJKB8CD2J1672362
VALOR COMERCIAL *	\$ 115,300,000
TOTAL ACCESORIOS	\$ 0
VALOR ASEGURADO DEL BIEN	\$ 115,300,000
PEQUEÑOS ACCESORIOS	\$1,100,000
LLAVES	SIN LÍMITE

*Tomado de la Guía de Fasesolda No. 299 Código: 9021064

El valor asegurado corresponderá al valor comercial a la fecha del siniestro tomado de la última guía de Fasesolda vigente..

MEDIOS DE PAGO

Podrá realizar su pago por medio de:

- Página Web de Davivienda: Seleccionar la opción "Pago de otros servicios", escoja la compañía Seguros Comerciales Bolívar S.A. e ingrese la referencia 0629759132546001.
- En las oficinas del Banco Davivienda, Bancolombia y Banco de Occidente a nivel nacional.
- En los puntos de pago de almacenes Éxito, Carulla, Pomona y Surtimax a nivel nacional.
- Desde su celular marcando el #322 opción 1-5, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Consulte los medios de pago y condiciones en www.segurosbolivar.com opción "Pago en Línea", sección "otros medios de pago".

Si desea actualizar información de este documento, tiene a su disposición los siguientes canales:

- Por correo electrónico: contacto@segurosbolivar.com.
- Por contacto telefónico: Desde celular marcando #322, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Por correo físico: Avenida El Dorado No. 68 B-31 Piso 10 en la ciudad de Bogotá.

\$ VALORES A PAGAR

VALOR DE LA PRIMA	\$ 2,189,080
VALOR ASISTENCIA BOLÍVAR	\$ 198,140
IVA PRIMA	\$ 415,925
IVA ASISTENCIA	\$ 37,647

TOTAL A PAGAR \$ 2,840,792

PERIODICIDAD DE PAGO ANUAL



NOTA IMPORTANTE

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

Firma Representante Legal

AMPAROS

AL ASEGURADO		
COBERTURA	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
	% ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente ó Millones	% ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente ó Millones
Daños a Terceros	4000 Millones	0%, mínimo 0 salario(s)
Amparo Patrimonial para responsabilidad civil extracontractual		
COBERTURAS ADICIONALES		
Acompañamiento jurídico en proceso penal y civil		
Responsabilidad civil extracontractual extendida		Según condiciones
Patios por inmovilización en caso de accidente		Según condiciones

AL VEHÍCULO	
COBERTURA	DEDUCIBLE
	% ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente
Daño total	0%, mínimo 0 salario(s)
Daños parciales	\$800,000
Hurto parcial y total*	0%, mínimo 0 salario(s)
Eventos de la naturaleza incluye terremoto	
Pequeños accesorios	0% - hasta 2 eventos por vigencia
Reposición de Llaves	0% - hasta 2 eventos por vigencia
COBERTURAS ADICIONALES	
Asistencia Bolívar (Full)	Según condiciones
Vehículo temporal de reemplazo o Gastos de Movilización	Según condiciones
Traslado y protección del vehículo accidentado o recuperado	Según condiciones

*Este deducible aplica solo para hurto total, para hurto parcial aplica los mismos deducibles que Daños Parciales.

Código de Clausulado que aplica: 31/08/2021-1327-P-03-AU-000000000112-D001. Consulte este clausulado en la página www.segurosbolivar.com

OTROS BENEFICIOS
Programa de reposición especial en caso de pérdida total
Descuento con proveedores para compra de vehículo nuevo

RECIBO DE PAGO DE SU SEGURO

Póliza N°: 2030285718103
Certificado: 0 N°: 001
Fecha de Expedición: 07/08/2021



MEDIOS DE PAGO

Podrá realizar su pago por medio de:

- Página Web de Davivienda: Seleccionar la opción "Pago de otros servicios", escoja la compañía Seguros Comerciales Bolívar S.A. e ingrese la referencia 0629759132546001.
- En las oficinas del Banco Davivienda, Bancolombia y Banco de Occidente a nivel nacional.
- En los puntos de pago de almacenes Éxito, Carulla, Pomona y Surtimax a nivel nacional.
- Desde su celular marcando el #322 opción 1-5, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Consulte los medios de pago y condiciones en www.segurosbolivar.com opción "Pago en Línea", sección "otros medios de pago".

Firma Representante Legal

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

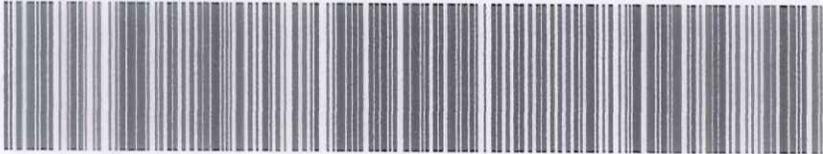
Copia CLIENTE

Página 1 de 2

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

TOTAL A PAGAR \$ 2,840,792

PARA PAGO EN BANCOS



(415)7709998010260(8020)0629759132546001(3900)000002840792(96)20211116

NOTA: COMPROBANTE VÁLIDO CON SELLO DEL CAJERO

REFERENCIA 0629759132546001

Póliza N°: 2030285718103

Valor efectivo :

Banco:

Cheque N°:

Valor cheque:

Copia BANCO

Realice el pago en bancos a través de los convenios:

Davivienda: 1044189

Bancolombia: 64912

Banco de Occidente: 18659

Grupo Éxito: 4382



SEGURO DE AUTOS PARA VEHÍCULOS PARTICULARES BOLÍVAR

31/08/2021-1327-P-03-AU-0000000000112-D001

Nosotros, Seguros Comerciales Bolívar S.A en adelante **LA ASEGURADORA**, lo protegemos como **ASEGURADO** y beneficiario por los eventos que sufra el vehículo asegurado y los daños que cause a terceros, de acuerdo con el plan y las coberturas contratadas, hasta por las sumas y límites pactados, tal como consta en el certificado de la póliza.

1. QUÉ CUBRIMOS

1.1. Responsabilidad civil extracontractual (RCE) daños a terceros

Cubrimos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sean consecuencia de daños causados por el **ASEGURADO** o por una persona autorizada por él, a un tercero o a sus bienes, provenientes de un accidente o evento ocasionado por el vehículo asegurado.

1.1.1. Responsabilidad civil extracontractual extendida:

Cubrimos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sean consecuencia de daños a un tercero o a sus bienes, según el plan de producto contratado así:

Premium: Cuando el **ASEGURADO**, su esposo (a) o sus hijos que dependan económicamente de él hasta los 25 años, conduzcan lícitamente otros vehículos de similares características al amparado en la póliza, cuyo modelo no supere los 12 años de antigüedad y que éste no sea de su propiedad, de su esposo (a) o sus hijos.

Estándar: Cuando el **ASEGURADO** conduzca lícitamente otros vehículos de similares características al amparado en la póliza, cuyo modelo no supere los 12 años de antigüedad y que este no sea de su propiedad, de su esposo (a) o sus hijos.

Clásico y Básico: No cuenta con la extensión de cobertura.

1.1.2. Acompañamiento jurídico y gastos de defensa judicial

En caso que el **ASEGURADO** reciba una reclamación judicial, sea civil o penal, **LA ASEGURADORA** asignará un abogado que lo represente dentro de un proceso que sea

TOMADOR

Persona encargada de pagar la prima, y quien obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos a LAASEGURADORA.

ASEGURADO

Persona que registra en el certificado de la póliza y tiene derecho al pago de la indemnización a consecuencia de un evento amparado por el contrato de seguro.

BENEFICIARIO

Es la persona designada en la póliza para recibir los beneficios de la póliza de seguros en caso de que se presente una pérdida por daños o hurto.

En caso de afectación de la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual, el beneficiario es el tercero que resulte afectado en el accidente.

CERTIFICADO DE LA PÓLIZA

Es el documento que especifica qué cubre y no cubre la póliza de seguro.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Es la obligación que se tiene de indemnizar a una persona a la que se le causa daño, sin que esa responsabilidad surja por el incumplimiento de un contrato.



Los servicios se prestarán en Colombia, exceptuando San Andrés y Providencia, Amazonas, Chocó, Vaupés, Guainía, Arauca, Casanare, Vichada, Putumayo, Guaviare y Caquetá. También se excluye de cubrimiento el departamento del Meta, salvo la ciudad de Villavicencio y sus alrededores en quince (15) kilómetros a la redonda, área que si se encuentra dentro del ámbito de este convenio.

6.1. Prestación de los servicios y pago de reembolsos

En caso que **LA COMPAÑÍA** autorice un reembolso al **Beneficiario**, deberá presentar las facturas originales correspondientes al servicio directamente en la dirección de **LA COMPAÑÍA**. En un término de 10 días hábiles siguientes a la recepción de las facturas se efectuará el reembolso, tomando como base las tarifas acordadas con la red de proveedores de **LA COMPAÑÍA**.

En el caso de que el costo de la prestación del servicio exceda los límites máximos de las coberturas del presente convenio, el **Beneficiario** deberá cancelar directa e inmediatamente al proveedor del servicio, cualquier excedente o diferencia.

Las sumas pagaderas por **LA COMPAÑÍA** serán en todo caso complementarias del contrato de seguro, y de cualquier otro convenio celebrado por el afiliado que cubra el mismo evento.

LA COMPAÑÍA queda eximida de responsabilidad cuando por caso fortuito o fuerza mayor, o por decisión autónoma del **ASEGURADO** no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este convenio. De igual manera está eximida para prestar servicios de manera inmediata, cuando por contingencias o hechos imprevisibles, incluidos los de carácter meteorológico que requieran una atención prioritaria, se genere una ocupación preferente y masiva de los técnicos que conforman la red de proveedores.

7. COSTO

El costo de los servicios descritos en este convenio será el descrito en la carátula de la póliza del seguro de automóviles, medio mediante el cual se recauda el valor del presente convenio. El **BENEFICIARIO** declara que conoce y acepta la totalidad de las estipulaciones consignadas en este convenio.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 07 de Marzo del 2024

HORA: 1:32:07 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 5 archivos suscritos a nombre de; Alvaro Augusto Gomez Montes, con el radicado; 202300241, correo electrónico registrado; alvarogomezmontesabogado@gmail.com, dirigidos al JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivos Cargados
1.CONTESTACIONDEMANDAYLLAMAMIENTO.pdf
2.POLIZAYCLAUSULADO.pdf
3.PODER.pdf
4.CORREOPODER.pdf
5.CERTIFICADOBOLIVAR.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20240307133251-RJC-5748

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, Marzo de 2024

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales (Caldas)

REF: Demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de GERARDO ANDRES AGUIRRE RAMIREZ y OTROS contra NESTOR ALONSO VILLA ARCILA y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

RAD: 2023-00241-00.

ASUNTO: Contestación Demanda y Llamamiento en garantía.

ALVARO GOMEZ MONTES, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Manizales, identificado con la C.C. No. 10.265.776 expedida en Manizales, Abogado con T.P. No. 82.885 del C. S. de la J., obrando como apoderado de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en virtud del poder conferido por el Dr. ALLAN IVÁN GÓMEZ BARRETO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No. 79.794.741 expedida en Bogotá, quien obra en calidad de Representante Legal de la mencionada Aseguradora en su calidad de Tercer Suplente del Presidente, de conformidad con el Certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, los cuales se aportan con la presente contestación; **me permito contestar la demanda y el llamamiento en garantía** que formulara el señor **NESTOR ALONSO VILLA ARCILA**, así como formular excepciones, lo que hago en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

A excepción de los hechos QUINTO (5.), CUADRAGÉSIMO SEGUNDO (42.), CUADRAGÉSIMO CUARTO (44.), CUADRAGÉSIMO QUINTO (45.) y CUADRAGÉSIMO NOVENO (49.); los demás hechos, no le consta a la Aseguradora que apodero, puesto que no ha participado en los mismos, por lo tanto, deberán ser probados.

AL HECHO 5.: De conformidad con el Certificado de tradición del vehículo de placas JJX 039, es cierto que para la fecha del 05 de Noviembre de 2021 este vehículo figuraba de propiedad del codemandado señor NESTOR ALONSO VILLA ARCILA.

Es cierto que para la fecha del día 05 de Noviembre de 2021, el vehículo automotor marca Toyota Hilux de placas JJX 039, se encontraba asegurado con SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., a través de la siguiente Póliza:

PÓLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES No. 2030285718103, cuyo tomador y asegurado es el señor NESTOR ALONSO VILLA ARCILA,

beneficiario el Fondo de Empleados de la Universidad de Caldas, la cual contó con una vigencia comprendida entre el día 02 de Octubre de 2021 al 02 de Octubre de 2022, Póliza en la cual se encuentra asegurado el vehículo marca Toyota Hilux de placas JJX 039, con cobertura por el amparo denominado DAÑOS A TERCEROS y con una suma asegurada para este amparo por valor de \$4.000.000.000.

AL HECHO 42.: No es cierto, me explico: Dado que, no han sido aportadas pruebas necesarias para determinar la existencia de los tres elementos de la responsabilidad civil extracontractual, como tampoco es posible extender esa supuesta responsabilidad civil extracontractual a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., en razón a que su eventual responsabilidad tendría lugar de la responsabilidad civil contractual derivada de la existencia de un contrato de seguro.

AL HECHO 44.: No es cierto, me explico:

El artículo 2344 del Código Civil estipula: *"Si un delito o culpa ha sido cometido por dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable de todo perjuicio proveniente del mismo delito o culpa,"*

Por su parte el artículo 2341 ibídem describe: *"El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización,"*

Deberá tenerse en cuenta que el primero de los artículos antes transcritos, establece la regla general de la responsabilidad solidaria para la reparación de los perjuicios procedentes del mismo delito o culpa cometidos por dos o más personas. No es cierto este hecho, debido a que la posición de la Aseguradora al interior del presente proceso es netamente contractual, derivada de la expedición de una póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual, por lo que jamás podrá ser involucrada esta codemandada en ser solidariamente responsable, dado que su responsabilidad es netamente contractual derivada de los amparos, coberturas y valores asegurados estipulados en un contrato, lo que la alejan de tener alguna responsabilidad solidaria con el codemandado señor NESTOR ALONSO VILLA ARCILA.

El segundo de los artículos hace referencia a la responsabilidad aquiliana, valga decir que SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. no ha inferido daño a los demandantes, toda vez que no participó del *"delito o la culpa"*, jamás podrá afirmarse que en la ocurrencia de los hechos la Aseguradora codemandada haya tenido participación alguna, por lo que no es cierto que esta tenga la supuesta responsabilidad directa pregonada, debido a que su participación es netamente contractual derivada de la existencia de un contrato de seguro.

AL HECHO 45.: No es un hecho, son apreciaciones personales de la parte demandante y de manera adicional fija solicitudes y/o pretensiones que no son de recibo dentro de los elementos definidores o constitutivos de la acción, confundiendo el título de la

pretensión invocada o hechos de donde se deriva, que constituyen la causa petendi, con el petitum. Además, ya se había contestado la imposibilidad en lo referente a la supuesta responsabilidad solidaria de la Aseguradora.

Este hecho entra en seria contradicción con hechos narrados anteriormente, toda vez que sobre la responsabilidad ya había determinado la culpa probada del artículo 2341 y ahora se refiere a la conducta culposa en la conducción de automóviles que tendría de base el artículo 2356 culpa presunta por ejercicio de actividad peligrosa.

AL HECHO 49.: Es cierto.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones solicitadas, teniendo en cuenta que a la codemandada y llamada en garantía SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., no le cabe responsabilidad alguna por los hechos endilgados en el libelo demandatorio, dado que existen claros eximentes de responsabilidad que exoneran de obligación indemnizatoria hacia la parte accionante, porque se vislumbra desde ya que quien originó el accidente fue el señor GERARDO ANDRÉS AGUIRRE RAMIREZ conductor de la motocicleta al conducir de manera contraria a las normas de tránsito y por conducir el vehículo de manera imprudente y arriesgada. Por lo tanto, Señor Juez manifiesto que coadyuvo las excepciones, así como los argumentos de defensa propuestos por el apoderado del codemandado NESTOR ALONSO VILLA ARCILA, los cuales hago valer en favor de mi representada.

No les asiste razón a los demandantes solicitar la declaración de responsabilidad civil extracontractual en cabeza de los demandados por los hechos ocurridos el día 05 de Noviembre de 2021, puesto que quien infringió normas de tránsito fue el mismo codemandante conductor de la motocicleta, al hacerlo de manera arriesgada y a una velocidad mayor a la permitida para el sitio de los hechos y por un sitio que no le era permitido.

Respecto de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. las pretensiones solicitan: *"Que se declare civil extracontractualmente responsable a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. lo anterior en virtud a contrato de seguro suscrito con el señor NESTOR ALONSO VILLA ARCILA (CONDUCTOR Y PROPIETARIO DEL VEHICULO JJX039),"* Las obligaciones de la Aseguradora vinculada, provienen de manera exclusiva de la existencia de un contrato de seguro celebrado, por lo que jamás podrán ser consideradas sus obligaciones como provenientes de la responsabilidad civil extracontractual.

Tampoco es posible declarar a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. responsable de todos los perjuicios ocasionados, puesto que las obligaciones de la Aseguradora codemandada y llamada en garantía provienen de un contrato de seguro, en el cual se determinaron de manera taxativa los amparos y riesgos que se

asumían, dado que el contrato de seguro es de riesgos nombrados; motivo por el cual, no es posible que sea declarada la Aseguradora como responsable de todos los perjuicios causados, puesto que sólo debería responder por perjuicios que se obligó a pagar o que asumió como amparos dentro de la póliza expedida.

Respecto del perjuicio solicitado "*VIDA RELACION*" este sólo es posible para la víctima directa y no para las víctimas indirectas, como equivocadamente se ha solicitado en las pretensiones del libelo introductorio para todos y cada uno de los accionantes.

Nótese como todas y cada una de las pretensiones incoadas con la demanda se encuentran solicitadas en salarios mínimos mensuales legales vigentes, pero se hace petición de condena por indexación de las sumas de dinero que resulten probadas, siendo esto un total desacierto; toda vez que, como se informó, las mismas han sido solicitadas en salarios mínimos mensuales legales vigente, las cuales llevan consigo la indexación pretendida doblemente.

Los perjuicios inmateriales solicitados del tipo morales, daño a la vida de relación y daño a la salud, se encuentran salidos de la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia en Sentencias que han fijado estos perjuicios, como también de la realidad, puesto que los mismos están fundamentados en unos hechos que no son ciertos.

Me opongo a las pretensiones sobre la aseguradora que apodero, porque con base en los documentos aportados en la demanda, las contestaciones y la presente respuesta, de manera particular sobre la Póliza Seguro de Automóviles No. 2030285718103, sus anexos y su clausulado, las excepciones formuladas y las pruebas solicitadas, no podrá inferirse responsabilidad sobre el asegurado, consecencialmente sobre la aseguradora tampoco sería posible condena en su contra.

La Póliza base de la vinculación de Seguros Comerciales Bolívar S.A., Póliza Seguro de Automóviles No. 2030285718103, se encuentra regulada por un clausulado donde consta los amparos cubiertos con sus definiciones, las coberturas o amparos limitados o sublimitados, como también consta las exclusiones; por lo tanto, si del resultado final del proceso se encontrare determinada situación que encaje dentro de las exclusiones de la mencionada póliza, o no se encuentre cobertura al interior de la misma, mi mandante se vería legal y contractualmente exenta de indemnizar a su asegurado señor NESTOR ALONSO VILLA ARCILA.

Es así, que tanto en la carátula, como en el respectivo clausulado, se encuentra el derrotero de coberturas, límites y exclusiones, para que al momento de decidir la relación contractual, se analice la posición de mi representada dentro del proceso, y se cuente con todos los elementos de juicio necesarios, que demuestren hasta donde puede para ella existir o no, la obligación de indemnizar a su asegurado y beneficiario, a la luz de los documentos mencionados.

De otra parte, las pretensiones contenidas en el libelo introductorio se encuentran desbordadas para los perjuicios que dice la demanda

se causaron, razón por la cual, desde este preciso momento, me permito **OBJETAR** la estimación razonada de la cuantía, pues es exagerada la descrita en las mismas, porque la estimación de la cuantía es notoriamente injusta; al momento de proceder la presente objeción, solicito así, la sanción contenida en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 211 del C.P.C. , así como del artículo 206 del C.G.P. Objeción que se fundamenta con las excepciones de fondo que para el efecto se formularán. Aunque no se solicitan perjuicios materiales en las pretensiones, las solicitadas por perjuicios inmateriales se encuentran desbordadas y salidas de los límites de la jurisprudencia.

Por otra parte, no son concordantes las normas que solicita el libelo introductorio se de aplicación, puesto que confunde la culpa probada del artículo 2341 con la culpa presunta del artículo 2356, debiendo tenerse en cuenta es la culpa probada, dado que ambos conductores ejercían la misma actividad peligrosa derivada por vía jurisprudencial sobre la conducción de vehículos automotores.

EXCEPCIONES A LA DEMANDA:

Propongo las siguientes excepciones de mérito contra las pretensiones que han formulado los accionantes.

1- EXCEPCION: NEUTRALIZACION DE PRESUNCIONES Y APLICACIÓN DE LA CULPA PROBADA:

Teniendo en cuenta que tanto el conductor de la motocicleta como como el conductor del automóvil, se encontraban desplegando una actividad peligrosa para el momento en que se produjo el accidente, como es referido a la conducción de vehículos automotores (por vía jurisprudencial); el proceso desde el punto de vista, sobre la responsabilidad aplicable, ya no será más objetivo, sino subjetivo, y en cuanto al régimen probatorio habrá de aplicarse el correspondiente a la culpa probada, ya no se aplicará el régimen de actividades peligrosas y tendrá que probarse la culpa.

Tampoco será oponible el criterio de la mayor o menor peligrosidad de una u otra actividades peligrosas, dado que la una no absorbe la otra.

Al respecto ha dicho la doctrina nacional, refiere:

"... 2. Actividades peligrosas desplegadas por la víctima y por el demandado (colisión de actividades peligrosas).

*Antes de analizar este punto es necesario hacer dos salvedades: a) el juez debe tratar de establecer la existencia de culpas diferentes a la simple actividad peligrosa; si observa por ejemplo que una de las partes violó una señal de tránsito, o iba en estado de embriaguez, esta falta absorbe la actividad peligrosa, y su comitente debe ser quien responde, sin tener en consideración el artículo 2356 del Código Civil, ya que nos encontramos ante **la responsabilidad directa, con culpa probada, del artículo 2341***

del Código Civil; y b) las dos actividades deben jugar un papel "activo" en la producción del daño o de los daños; no basta el simple contacto material de una actividad con otra, porque puede ocurrir que no sea más que un elemento pasivo de la otra; tal es el caso del automotor que va a golpear a otro que se halla estacionado. Se exige, pues que el demandante y demandado hayan sido instrumentos del daño...

La actividad más peligrosa no absorbe la menos peligrosa.

... Finalmente, en relación con el fallo de la Corte del 25 de Octubre de 1994, anteriormente reproducido, el cual pareciera acoger esa doctrina, cabe afirmar, que en el fondo, lo que la Corte justificadamente expresa es que para que pueda no aplicarse el artículo 2356 del Código Civil, tanto al demandante como al demandado, es preciso que las actividades del uno y del otro hayan jugado un papel activo en la producción del daño, solución esta que hemos acogido en párrafos anteriores. **No se trata pues que la actividad más peligrosa absorba a la otra, sino de determinar la incidencia causal en la producción del daño, pues nada impide que una actividad que en principio es menos peligrosa que la otra, sea la única causa del daño...**

"...a) Teoría de la neutralización de presunciones

Esta teoría fue sostenida inicialmente por PLANIOL y RIPERT, y por JOSSERAND. Estos autores afirman que, en caso de existir dos presunciones de responsabilidad, se aplicará la responsabilidad civil por culpa probada (C.C. Col., art.2341), porque, al producirse la colisión de dos presunciones, estas se anulan entre sí, y por consiguiente, la víctima debe probar la culpa de quien le causó el daño, tampoco importa que haya un solo daño. Acorde con este criterio, las consecuencias que se derivan de su aplicación serán las siguientes: **si en el debate probatorio la víctima ni el agente logran probar una falta en cabeza del otro, el juez debe absolver al demandado, ya que no se le logró probar ninguna culpa...**".

Javier Tamayo Jaramillo, De la Responsabilidad Civil, Tomo II, Editorial Temis S.A, Bogota D.C, 1999, PÁGINA 388 y SS.

Determina el artículo 2356 del Código Civil lo siguiente: "Por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona, debe ser reparado por ésta. ..."

No puede dársele la calificación a la conducción del vehículo automotor por parte del señor NESTOR ALONSO VILLA ARCILA, como una actividad peligrosa, sin que tenga la parte accionante la carga de demostrar la responsabilidad o culpabilidad del demandado, porque se presume, no ha tenido en cuenta la parte accionante que el conductor de la motocicleta señor GERRARDO ANDRÉS AGUIRRE RAMÍREZ ejercía la misma actividad peligrosa que el conductor señor NESTOR ALONSO para el momento de los hechos.

Debemos distinguir que la jurisprudencia y la doctrina han establecido tres grupos de responsabilidad: 1) Responsabilidad

directa, referida en los artículos 2341 a 2345, 2) Responsabilidad indirecta, por el hecho de las personas que están bajo el cuidado o dependencia de otras, según los artículos 2346 a 2349 y 2352 y, 3) Responsabilidad indirecta, por el hecho de las cosas animadas o inanimadas, a las cuales se refieren los artículos 2350, 2351 y 2353 a 2355; y, el artículo 2356 consagra la denominada responsabilidad por el ejercicio de actividades peligrosas, como las referidas a vehículos automotores, la conducción de energía, el almacenamiento de gas propano, por ejemplo.

Los elementos de la responsabilidad civil extracontractual son: La culpa, el daño y el nexo causal entre aquella y éste, quien accione le corresponde demostrar los mencionados tres elementos; pero cuando se trata de actividades peligrosas, no está obligado a presentar la prueba de la negligencia, impericia o descuido del autor del daño, presumiéndose de esa manera la culpa del accionado. La víctima, en consecuencia, para salir adelante en su pretensión indemnizatoria, le basta probar el hecho, el daño y el nexo causal entre uno y otro, como se ha definido por la Corte al interpretar el contenido del artículo 2356. El demandado, por su parte, se libera de la responsabilidad, acreditando fuerza mayor o caso fortuito, o la culpa exclusiva de la víctima, o la culpa de un tercero.

Teniendo claro lo anterior, de acuerdo con lo reglado en el artículo 2356 del Código Civil, cuando en ejercicio de actividades peligrosas se causan perjuicios, al contrario de cuando ocurre con la responsabilidad general que consagra el art. 2341, la presunción de culpa milita en contra del autor directo e indirecto del perjuicio, debiendo la víctima demostrar únicamente el daño y la relación de causalidad entre aquél y éste. Ello quiere decir que de esa presunción el agente sólo se puede liberar demostrando fuerza mayor, caso fortuito o culpa exclusiva de la víctima. Sobre este tema la Corte Suprema reiteradamente ha dicho:

"Ha puntualizado la Corte, que la regla del art. 2356 del Código Civil apareja una presunción de culpa en contra de quien causa perjuicios con ocasión del ejercicio de aquellas actividades cuya ejecución entraña peligros o riesgos para las personas del entorno, responsabilidad de la cual solamente se exonera en cuanto acredite que el daño sólo pudo tener por fuente cualquier suceso extraño, como la fuerza mayor, la culpa exclusiva de la víctima o la de un tercero...".(Sentencia del 05 de Mayo de 1999).

Ha determinado la alta Corporación, lo siguiente:

"Como se declaró, la fuente positiva de esta teoría se localiza en el art. 2356 del Código Civil, cuyo texto permite presumir la culpa en el autor del daño que a su vez genera la actividad peligrosa sin que ello implique modificar la concepción subjetiva de la responsabilidad, pues aún dentro del ejercicio de la actividad peligrosa ésta se sigue conformando por los elementos que inicialmente se identificaron, pero con una variación en la carga probatoria, porque demostrado el ejercicio de la actividad peligrosa ocasionante del daño, la culpa entra a presumirse en el victimario. "A la víctima le basta

demostrar -ha dicho la Corte- los hechos que determinan el ejercicio de una actividad peligrosa y el perjuicio sufrido y será el demandado quien debe comprobar que el accidente ocurrió por la imprudencia exclusiva de la víctima, por la intervención de un elemento extraño, o por fuerza mayor o caso fortuito, ya que el ejercicio de una actividad peligrosa, por su naturaleza, lleva envuelto el de culpa en caso de accidente". (Sentencia del 25 de Octubre de 1999).

La Sala de Casación del 26 de agosto de 2010, expediente 4700131030032005-00611-01-17, con ponencia de la Magistrada Ruth Marina Diaz Rueda, expresó:

"Esta Corporación a partir de los fallos proferidos el 14 de marzo, 18 y 31 de mayo de 1998, hizo las precisiones que se destacan en relación con las actividades peligrosas.

"A través de dichas providencias puntualizó que la carga de la prueba en asuntos de esta naturaleza, no es del damnificado sino del que causó el perjuicio, pues "...quien ejercita actividades de ese género es el responsable del daño que por obra de ellas se cause y por lo mismo le incumbe para exonerarse de esa responsabilidad, demostrar la fuerza mayor, el caso fortuito o la intervención de un elemento extraño que no le sea imputable,..." (G.J. Tomo XLVI, págs. 216, 516 y 561).

"Aunque el Código Civil Colombiano, no define la "actividad peligrosa", ni fija pautas para su regulación, la Corte ha tenido oportunidad de precisar que, por tal, debe entenderse aquella que "...aunque lícita, es de las que implican riesgos de tal naturaleza que hacen inminente la ocurrencia de daños,..."(G.J. CXLII, pág. 173, reiterada en la CCXVI, pág. 504), o la que "... debido a la manipulación de ciertas cosas o al ejercicio de una conducta específica que lleva insito el riesgo de producir una lesión o menoscabo, tiene la aptitud de provocar un desequilibrio o alteración en las fuerzas que -de ordinario- despliega una persona respecto de otra", como recientemente lo registró esta Corporación en sentencia de octubre 23 de 2001, expediente 6315.

"...

"La Corporación de modo reiterado tiene adoptado como criterio hermenéutico el de encuadrar el ejercicio de las actividades peligrosas bajo el alero de la llamada presunción de culpabilidad en cabeza de su ejecutor o del que legalmente es su titular, en condición de guardián jurídico de la cosa, escenario en el que se protege a la víctima relevándola de demostrar quién tuvo la responsabilidad en el hecho causante del daño padecido cuyo resarcimiento reclama por la vía judicial, circunstancia que se explica de la situación que se desprende de la carga que la sociedad le impone a la persona que se beneficia o se lucra de ella y no por el riesgo que se crea con su empleo. El ofendido únicamente tiene el deber de acreditar la configuración o existencia del daño y la relación de causalidad entre éste y la conducta del autor, pudiéndose exonerar solamente con la demostración de la ocurrencia de

caso fortuito o fuerza mayor, culpa exclusiva de la víctima o la intervención de un tercero.

"Este estudio y análisis ha sido invariable desde hace muchos años y no existe en el momento actual razón alguna para cambiarlo, y en su lugar acoger la tesis de la responsabilidad objetiva, porque la presunción de culpa que ampara a los perjudicados con el ejercicio de actividades peligrosas frente a sus victimarios les permite asumir la confrontación y el litigio de manera francamente ventajosa, esto es, en el entendido que facilita, con criterios de justicia y equidad, reclamar la indemnización a la que tiene derecho."

Se observa al interior de la demanda instaurada que tanto el señor GERARDO ANDRÉS conductor de la motocicleta, como el señor NESTOR ALONSO, para el momento de los hechos acá investigados ejercían la misma actividad peligrosa.

Ha precisado la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 13 de mayo de 2008, radicado 09327, lo siguiente:

*"De acuerdo con el primero de los fallos citados, no puede perderse de vista que "... constituyendo el fundamento de la responsabilidad estatuida por el artículo 2356 precitado el carácter peligroso de la actividad generadora del daño, **no es de por sí el hecho de la cosa sino en últimas la conducta del hombre, por acción o por omisión, la base necesaria para dar aplicación a esa norma.** ..." (NEGRILLA Y SUBRAYADO FUERA DE TEXTO).*

Así las cosas, no es posible aplicar la presunción de culpabilidad del artículo 2356 del Código Civil, dado que ambos conductores al momento de los hechos ejercían la misma actividad peligrosa (conducción vehículos automotores); motivo por el cual, debe aplicarse la clase de responsabilidad consagrada por el artículo 2341 ibídem, es decir, la de la culpa probada, dado que ambos conductores así como la víctima, ejercían la actividad peligrosa al unísono, neutralizando la presunción de responsabilidad del artículo 2356 de la misma norma. Ruego así dar aplicación a la responsabilidad con culpa probada.

2- EXCEPCION: AUSENCIA DE ELEMENTOS GENERADORES DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL):

Para que se genere la responsabilidad civil extracontractual es necesario que se presenten los siguientes elementos: -Una conducta del demandado, -Un daño, y -Un nexo de causalidad.

El señor NESTOR ALONSO conductor del automóvil, no fue el causante de las lesiones reclamadas con la demanda instaurada, como tampoco el responsable de los perjuicios reclamados por medio de la presente acción, o sea, que su conducta no desplegó violación alguna de la norma. No podrá decirse que este conductor al momento de los hechos hubiera ejecutado alguna acción o hubiera incurrido en omisión generadora de perjuicio a los demandantes;

sino, que, por el contrario, los hechos ocurrieron por un fenómeno imprevisible e irresistible a este ente codemandado, como lo fue la participación activa del motociclista señor GERARDO ANDRÉS en la ocurrencia del accidente investigado.

Respecto de los elementos generadores de responsabilidad civil extracontractual que darían el elemento condenatorio en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual aquí planteado, debe argumentarse que, entre la conducta del codemandado y el daño, nunca podrá decirse que exista el nexo de causalidad requerido, por cuanto el agente no infringió norma alguna determinada para que generara responsabilidad. Como quiera que estamos frente a la ausencia de elementos esenciales generadores de responsabilidad civil extracontractual, el demandado, no debe ser llamado a responder por perjuicio alguno.

Basada la demanda impetrada en que se cometió una infracción de tránsito por parte del señor NESTOR ALONSO conductor del automóvil según refiere la demanda por no respetar la prelación, lo cual no es cierto y tampoco es la causa eficiente del accidente, porque con las pruebas aportadas y que se recopilarán, nunca podrá decirse que el conductor codemandado sea el responsable del accidente ocurrido; demostrado quedará que el responsable de los hechos fue el conductor de la motocicleta, al conducir una motocicleta de manera contraria a las estipulaciones de la norma en materia de tránsito y de seguridad misma.

3- EXCEPCION. CULPA EXCLUSIVA DEL MOTOCICLISTA Y/O CONCURRENCIA DE CULPAS Y REDUCCION DE INDEMNIZACION:

Determina el artículo 55 del Código Nacional de Tránsito, lo siguiente: "*Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables,*"

A- DEL SITIO PERMITIDO PARA EL DESPLAZAMIENTO DE MOTOCICLETAS:

- ARTICULO 94: "*Normas generales para bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos. Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:*

Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla". (NEGRILLA Y SUBRAYADO FUERA DE TEXTO)

Demarca esta norma que las motocicletas deben transitar máximo a un (01) metro de la acera o andén derecho, el motociclista no cumplía con el mandato legal previamente establecido, pues transitaba por el carril de la izquierda de la Avenida Santander (prueba de confesión Hecho 2. De la demanda), de la cual ha

dispuesto la norma de manera explícita concretamente la prohibición de desplazamiento por el sitio que lo hacía para el momento de presentarse el accidente; es decir, el señor GERARDO ANDRÉS en su motocicleta transitaba por un sector, del cual no le estaba permitido hacerlo.

- ARTICULO 68: *"Utilización de los carriles. Los vehículos transitarán de la siguiente forma:*

.... Vías de doble sentido de tránsito.

De dos (2) carriles: Por el carril de su derecha y utilizar con precaución el carril de su izquierda para maniobras de adelantamiento y respetar siempre la señalización respectiva."

- ARTICULO 60: *"Obligatoriedad de transitar por los carriles demarcados. Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce."*

De conformidad con el mismo artículo 64 del CNT, los motociclistas deben:

"... Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad."

Como se colige de todo el material probatorio existente al interior del proceso (hechos de la demanda y sus confesiones, croquis contenido en el Informe Policial de Accidente de Tránsito), el motociclista se desplazaba por el carril izquierdo de la Avenida Santander, sitio que no le es permitido su desplazamiento, ocurriendo el accidente reclamado.

B- DEL EXCESO DE VELOCIDAD:

- ARTICULO 2: *"Definiciones. Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

..... Cruce e intersección: Punto en el cual dos (2) o más vías se encuentran."

- ARTICULO 74: *"Reducción de velocidad. Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:*

En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales.

En las zonas escolares.

Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad.

Cuando las señales de tránsito así lo ordenen.

En proximidad a una intersección."

- ARTICULO 94: *"Normas generales para bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos. Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:*

.... Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad."

El accidente de tránsito ocurre en una recta, las lesiones que presentara el señor GERARDO ANDRÉS (Informe de Medicina Legal: trauma cerrado de tórax y abdomen, trauma hepático grado III, fractura arcos costales del 3 al 7), la gran distancia recorrida por la motocicleta después del impacto con la camioneta (croquis del IPAT: se observan muchos metros de distancia), los daños de la motocicleta (IPAT: *"Daño general motocicleta"*), los daños de la camioneta (IPAT: *"Daño parte lateral izquierda de la camioneta"*); demuestran que, para el momento de los hechos el motociclista transitaba a velocidad mucho mayor a la permitida para el sitio de los hechos de 30 Km/h., porque no es posible que en un desplazamiento a 30 Km/h. hayan tantas lesiones en un motociclista, haya la enorme distancia entre el punto de impacto y la posición final de la motocicleta, se hayan generado los grandes daños de los vehículo involucrados; todos estos factores no hacen posible un desplazamiento a una velocidad de 30 Km/h, sino a otra velocidad muy superior a la anteriormente descrita.

Ahora si empieza a decantarse la cognición imaginaria de los hechos narrados por los demandantes, pues desde este mismo momento se percibe una apreciación de lo que realmente sucedió el día del accidente, en aras de la verdad.

Actuar imprudente, con desconocimiento de las normas, negligente, arriesgado, elevando el grado de peligro, puesto que de no haber desplazado la voluntad de desplazarse en su motocicleta por un sitio que no le es permitido a las motocicletas, a una velocidad superior a la máxima permitida para el sitio de los hechos, no se hubiera presentado accidente alguno, motociclista que con su acción imprudente desplegada de manera contraria a la norma vigente para la conducción de estos vehículos, contribuyó a la ocurrencia del accidente en el que reclaman perjuicios. Se demuestra así que, el Señor GERARDO ANDRÉS, conducía su motocicleta de forma totalmente contraria a las disposiciones impartidas por la ley, dado que lo hacía por el carril izquierdo de la Avenida Santander, a una velocidad superior a la permitida para el sitio de los hechos.

Demostrado se encuentra a esta altura que el mismo conductor de la motocicleta señor GERRARDO ANDRÉS se expuso libremente al peligro por violar las normas enunciadas del Código Nacional de Tránsito, exponiéndose conscientemente al peligro inminente que se evidenciaba al conducir una motocicleta de manera contraria a las normas consagradas (transitar por donde no le estaba permitido y con exceso velocidad).

En el remoto caso de declarar responsable a los demandados y en

razón a que, en muchos casos de ocurrencia de siniestros, existe la probabilidad de encontrarse inmersa tanto parte de responsabilidad de la víctima directa, como del demandado; en el hipotético caso de suceder esto, deberá tasarse o dosificarse la concurrencia de culpas en cabeza de todos los participantes de los hechos investigados.

Es así, que el Código Civil determina a través de su artículo 2357 la reducción de la indemnización por concurrencia de culpas. Medio exceptivo del cual se hace uso del mismo, porque se observa que el conductor de la motocicleta contribuyó a la ocurrencia del accidente de tránsito acá investigado, por las razones antes expuestas.

4- EXCEPCION: CARGA DE LA PRUEBA PARA DEMOSTRAR LA CUANTIA DE LA PÉRDIDA:

Determina el artículo 167 del C.G.P. a quien incumbe demostrar lo que afirma. Por su parte el Código Civil determina en su artículo 1757 *"Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta."*

Por su parte, de conformidad con el artículo 1077 del Código de Comercio, será el reclamante quien debe demostrar a ciencia cierta la cuantía del daño sufrido, así:

*"Artículo 1077:
Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso."*

En virtud a no invertir la carga de la prueba en cabeza de los accionantes, quienes tienen la obligación de demostrar a cabalidad los hechos en que funda el petitum de la demanda, así como la cuantía del perjuicio, deberá comprobar las razones de hecho y de derecho para acceder a las declaraciones solicitadas, como también deberá demostrar la cuantía de la pérdida de conformidad con el artículo 1077 del Código de Comercio; dando así, cumplimiento a las disposiciones legales anteriormente transcritas.

Como quiera que el demandante demandó por acción directa a la aseguradora SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., deberá darse cumplimiento a las estipulaciones legales contenidas en el artículo 1077 del Código de Comercio y del 167 del C.G.P., para demostrarse de manera clara y precisa la real cuantía del daño reclamado con las pretensiones formuladas con la demanda instaurada, derivadas de un accidente de tránsito.

5- EXCEPCION: AUSENCIA O INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES:

Determina el artículo 82 del C.G.P.: *"REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

.....

4. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*
5. *Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones,*

debidamente determinados, clasificados y numerados.

Por su parte el artículo 88 del C.G.P., contiene lo siguiente:

"El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía.

2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.

3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.

En la demanda sobre prestaciones periódicas podrá pedirse que se condene al demandado a las que se llegaren a causar entre la presentación de aquélla y el cumplimiento de la sentencia definitiva.

También podrán formularse en una demanda pretensiones de uno o varios demandantes o contra uno o varios demandados, aunque sea diferente el interés de unos y otros, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando provengan de la misma causa.

b) Cuando versen sobre el mismo objeto.

c) Cuando se hallen entre sí en relación de dependencia.

d) Cuando deban servirse de unas mismas pruebas.

En las demandas ejecutivas podrán acumularse las pretensiones de varias personas que persigan, total o parcialmente, los mismos bienes del demandado."

Las pretensiones formuladas en el libelo introductorio, no gozan de la precisión y claridad, además de la coherencia, con que las mismas deben ser propuestas, porque en ellas se solicita la declaración civil extracontractual de la Aseguradora y condena solidaria en contra de la misma, sin que sea posible tales solicitudes, puesto que, la posición de la Aseguradora al interior del presente proceso es netamente contractual, derivada de la expedición de una póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual, por lo que jamás podrá ser involucrada esta codemandada por responsabilidad extracontractual, ni como solidariamente responsable, dado que su responsabilidad es netamente contractual derivada de los amparos, coberturas y valores asegurados estipulados en un contrato, lo que la alejan de tener alguna responsabilidad solidaria con el codemandado señor NESTOR ALONSO VILLA ARCILA y la alejan de la responsabilidad extracontractual, en razón a que su eventual responsabilidad tendría lugar de la responsabilidad civil contractual derivada de la existencia de un contrato de seguro.

También solicita una indexación o corrección monetaria, pasando por alto que las pretensiones por perjuicios las ha solicitado en salarios mínimos mensuales legales vigentes. No es viable accederse a las pretensiones formuladas como están planteadas.

6- EXCEPCION SUBSIDIARIA: INSUFICIENCIA DE LA PRUEBA PARA DEMOSTRAR HECHOS Y PERJUICIOS:

Las pruebas aportadas y solicitadas con la demanda no son suficientes para probar los hechos endilgados y para decretar las

enormes pretensiones solicitadas contenidas en el libelo introductorio, al interior de un proceso se debe probar, más no suponer sin tener las pruebas adecuadas para tales fines. Además, los hechos y las pretensiones de la demanda se pretenden demostrar con unas pruebas aportadas como documentales, cuando en realidad son dictámenes periciales a los cuales la norma le da una contradicción totalmente diferente a la aplicada para la prueba documental.

Pretende la parte accionante se condene a los demandados al pago de unos valores generados por unos daños causados, sin que se hubiera aportado prueba para demostrarlos, concluyendo que en realidad no se encuentran probados los mismos, porque las pruebas aportadas al proceso no son las suficientes para decretar las pretensiones solicitadas.

No debe señor Juez acceder a unas pretensiones que no tienen asidero probatorio y que se encuentran inadecuadamente solicitadas.

7- EXCEPCION SUBSIDIARIA. IRREAL TASACION DE PERJUICIOS:

Los perjuicios solicitados con la demanda son exagerados y salidos de toda realidad, porque para fijar el monto de indemnización se requiere demostrar con pruebas válidas y no simples especulaciones; sobre los valores solicitados como lo son los perjuicios morales, "daño a la vida de relación" y daño a la salud, no son de recibo la cantidad exagerada contenida en estos rubros de las pretensiones del libelo introductorio, porque los mismos deben ser cuantificados de manera razonada, ponderada y de conformidad con la jurisprudencia nacional a través de las sentencias que han dado trámite a la fijación de estos perjuicios. Tampoco podrá tenerse en cuenta la indexación solicitada sobre estos perjuicios, porque los mismos no han sido erogaciones que hayan tenido que hacer los accionantes.

Sobre los valores solicitados como perjuicios inmateriales, están por fuera de la fijación jurisprudencial, porque se encuentran solicitados sin tener en cuenta las decisiones jurisprudenciales que los han fijado, sea este el momento para pronunciarme sobre los mismos, así:

En materia civil, el daño moral máximo otorgado por reclamante por parte de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, lo es en caso extremo (muerte), hasta la suma de \$55.000.000,00 por cada accionante; así fue determinado en Sentencia de Julio 09 de 2012, Expediente 110001-3103-018-1999-00533-01 Magistrado Ponente Dr. Ariel Salazar Ramírez.

La suma reclamada a título de perjuicios inmateriales excede los límites indemnizatorios que han sido fijados por la jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia. Tales perjuicios inmateriales no son cuantificables económicamente, razón por la cual se tasan según arbitrio judicial pero teniendo en cuenta para dicho arbitrio, las reglas sentadas por la Corte.

Ha precisado la Corte lo siguiente:

"Siguiendo las pautas reseñadas, se tasarán los perjuicios morales sufridos por los demandantes en la suma de \$60.000.000 para cada uno de los padres; \$60.000.000 para el esposo; y \$60.000.000 para cada uno de los hijos.

El anterior monto se estima razonable, puesto que esta Sala, en circunstancias fácticas similares, ha condenado en el pasado al pago de \$53.000.000 (SC del 17 de noviembre de 2011, Exp. 1999-533), y \$55.000.000 (SC del 9 de julio de 2012, Exp. 2002-101-01).

De manera que es apenas justificable que en cuatro años, el monto de los referidos perjuicios sufra un incremento o ajuste moderado. Al respecto nuestra jurisprudencia tiene establecido:

<< Adviértase que no se trata de aplicar corrección o actualización monetaria a las cifras señaladas por la Corte de antaño, por cuanto el daño moral no admite indexación monetaria, sino de ajustar el monto de la reparación de esta lesión, como parámetro de referencia o guía a los funcionarios judiciales, a las exigencias de la época contemporánea...>>

(SC del 17 de noviembre de 2011, Exp. 1999-533)"

Sentencia del 30 de septiembre de 2016. Corte Suprema de Justicia, Sala Civil Radicado 05001-31-03-003-2005-00174-01. MP. Ariel Salazar Ramírez).

Por su parte, el "daño a la vida en relación" aplicable para otra jurisdicción, no tiene la debida fundamentación legal para la persona demandante que lo solicita. También debemos decir que, las pretensiones de la demanda, hace solicitud de pretensiones concretamente "daño a la vida de relación" que no tiene cabida dentro de la jurisdicción civil, dado que es una pretensión exclusiva de la jurisdicción administrativa y no de la civil; además, sólo aplica para la víctima directa. Como si fuera poco, se hace petición por encima del límite fijado jurisprudencialmente para unos perjuicios inmateriales, sin tener en cuenta que las secuelas fueron transitorias.

No debe señor Juez acceder a unas pretensiones sobre avaluadas, las cuales no tienen asidero real, ni jurisprudencial.

8- EXCEPCION SUBSIDIARIA: LA GENÉRICA:

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 282, inciso primero del C.G.P., que dice: "En cualquier tipo de proceso, cuando el Juez halle probados los hechos que constituyan una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda." En igual sentido lo remitía el C.P.C. en su artículo 306.

A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

AL PRIMERO: Es cierto, aunque debe tenerse en cuenta que también se accionó en contra de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

AL SEGUNDO: Es parcialmente cierto, me explico:

Es cierta la adquisición de la póliza, así como la descripción de la misma.

Respecto del amparo contra todo riesgo que refiere el llamamiento, debe decirse que la póliza expedida tiene cobertura única y exclusivamente para los amparos expedidos y que se encuentran determinados de manera taxativa en la póliza y sus anexos.

AL TERCERO: Es cierto.

AL CUARTO: Es cierto, aunque debe tenerse en cuenta que tanto en la carátula de la Póliza, como en el respectivo clausulado, se encuentra el derrotero de coberturas, límites y exclusiones, los cuales deben ser tenidos en cuenta al momento de una eventual condena en contra del asegurado; porque no toda condena en contra del asegurado debe ser trasladada a la aseguradora, en virtud de la existencia de un contrato de seguro, el cual enmarca lo amparado. Además, debe tenerse en cuenta que la póliza opera por reembolso hacia el asegurado.

A LA QUINTA (SIC): No es un hecho, es una opinión personal del asegurado y contiene una petición.

AL QUINTO (SIC): No es un hecho, es una interpretación personal del asegurado de la norma y de la jurisprudencia.

A LA PETICION DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA:

Me atengo a lo que se pruebe con base en los documentos aportados en el llamamiento en garantía, de manera exclusiva sobre la POLIZA SEGURO DE AUTOMOVILES No. 2030285718103 y sus anexos, con vigencia desde el 02-10-2021 al 02-10-2022, con base en la presente contestación, en las contestaciones de la demanda, sus excepciones y pruebas.

La Póliza base de la vinculación de Seguros Comerciales Bolívar S.A., Póliza Seguro de Automóviles No. 2030285718103, se encuentra regulada por un clausulado donde consta los amparos cubiertos con sus definiciones, las coberturas o amparos limitados o sublimitados, como también consta las exclusiones; por lo tanto, si del resultado final del proceso se encontrare determinada situación que encaje dentro de las exclusiones de la mencionada póliza, o no se encuentre cobertura al interior de la misma, mi mandante se vería legal y contractualmente exenta de indemnizar a su asegurado señor NESTOR ALONSO VILLA ARCILA.

Es así, que tanto en la carátula, como en el respectivo clausulado, se encuentra el derrotero de coberturas, límites y exclusiones, para que, al momento de decidir la relación contractual, se analice la posición de mi representada dentro del proceso, y se cuente con todos los elementos de juicio necesarios, que demuestren hasta donde puede para ella existir o no, la obligación de indemnizar a su asegurado y beneficiario, a la luz de los documentos mencionados.

EXCEPCIONES AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA:

1- EXCEPCION: LIMITE DE LA SUMA ASEGURADA Y REEMBOLSO:

En el eventual y remoto caso de ser condenado el asegurado señor NESTOR ALONSO VILLA ARCILA, la llamada en garantía SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., responde reembolsando al asegurado, el valor correspondiente hasta el monto total de la suma asegurada por el respectivo amparo de daños a terceros, pactada en la POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES No. 2030285718103, debiendo determinarse, si se hubiese hecho otros pagos u otras condenas con anterioridad por indemnizaciones a la misma póliza dentro de la vigencia respectiva; porque en caso de haberse realizado pagos por otros siniestros que afecten el amparo reclamado, afectará sin lugar a dudas el límite global por vigencia estipulado; todo lo anterior, de conformidad con las estipulaciones contractuales.

No puede entonces desconocerse que la posición de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. al interior del presente proceso es netamente CONTRACTUAL, sobre la base de la existencia de un contrato de seguro, el cual tiene un valor asegurado LIMITADO, motivo por el cual, debe tenerse en cuenta dicho valor máximo asegurado, dado que no es posible ejercer condena alguna sobre la aseguradora por encima del valor asegurado y sin que pueda predicarse sobre ella solidaridad alguna, en razón a que su vínculo proviene de una relación contractual enmarcada en un contrato de seguro celebrado.

Sin olvidar que ésta Póliza opera como reembolso, es decir, deberá el asegurado cancelar los posibles montos y luego debe solicitar el reembolso a la aseguradora; no es posible entonces, en este sistema fijar condena económica en contra de mi poderdante.

La Póliza expedida se rige por un clausulado, tiene una fecha de expedición, una vigencia; la cual goza de una serie de condiciones, en cuanto a los amparos, coberturas, valores asegurados, deducibles y exclusiones; condiciones que al momento de decidirse la posición de mi representada dentro del proceso deberán ser aplicadas irrestrictamente. Por esto, debemos hacer salvedad, de que el solo acto de la acción directa no representa de por sí, una obligación absoluta a cargo de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., ya que su situación estará definida por las condiciones de la Póliza de Seguro No. 2030285718103, en lo que toca a coberturas, amparos, deducibles, condiciones, etc; lo que implica que no toda condena en contra del asegurado, deberá ser reembolsada por mi

representada.

2- EXCEPCION SUBSIDIARIA. LA GENERICA:

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 282, inciso primero del C.G.P., que dice: *"En cualquier tipo de proceso, cuando el Juez halle probados los hechos que constituyan una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda."*

PRUEBAS:

Solicito sean decretadas las siguientes:

A) DOCUMENTAL APORTADA:

Solicito sean tenidas en cuenta las pruebas documentales aportadas con la demanda, con la contestación de demanda de las demandadas, y con la presente contestación; así, como las que se recopilen en el transcurso del presente proceso. Lo anterior, en virtud del principio de la comunidad de la prueba, pruebas que hago valer en favor de mi apoderada.

Con la presente contestación me permito aportar:

- 1- Copia del SEGURO DE AUTOMOVILES No. 2030285718103 sobre el vehículo Toyota hilux de placas JJX 039, expedido por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
- 2- Copia del Clausulado o Condicionado General del SEGURO DE AUTOMOVILES No. 2030285718103 sobre el vehículo Toyota hilux de placas JJX 039, expedido por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

B) INTERROGATORIOS DE PARTE:

Solicito sea fijada fecha y hora para que LOS DEMANDANTES, así como el codemandado señor NESTOR ALONSO VILLA ARCILA, absuelvan los interrogatorios de parte que personalmente les formularé, o que aportaré en sobre cerrado de manera oportuna al Despacho.

Los anteriores con el fin de provocar la confesión y demostrar los fundamentos de la oposición a la demanda. Derecho art. 198 C.G.P.

C) COMPARECENCIA DEL (LOS) PERITO(S) A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y/O TESTIMONIO:

No obstante haberse aportado como prueba documental, probanzas que revisten las características de ser pruebas periciales, en caso que sean decretadas como dictámenes periciales, solicito:

De conformidad con el artículo 228 del C.G.P. como quiera que fueron aportados Dictámenes periciales (Informe del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses), solicito la comparecencia de los peritos a la audiencia de pruebas, con el fin de ejercer el derecho de contradicción.

De conformidad con el artículo 228 del C.G.P., en caso de decretarse Dictamen Pericial alguno, solicito la comparecencia del o los perito(s).

D) TESTIMONIAL:

Solicito la recepción del testimonio de la persona que a continuación se enuncia, con el fin de demostrar los hechos y las afirmaciones contenidas en la presente contestación y demostrar los hechos que fundamentan las excepciones planteadas en la misma. Así como para demostrar la evolución de las lesiones sufridas por el señor GERARDO ANDRÉS AGUIRRE RAMÍREZ, las secuelas transitorias, la poca lesividad de las afectaciones psicológicas y/o psiquiátricas en cabeza del señor GERARDO ANDRÉS. El anterior con el fin de demostrar la injusta petición y el sobreavalúo de los supuestos perjuicios solicitados en las pretensiones de la demanda.

Él es:

1- CÉSAR A. CARRASCAL ANZOÁTEGUI, Médico Fisiatra, Medicina Laboral, quien analizó las historias clínicas del señor GERARDO ANDRÉS AGUIRRE RAMÍREZ al interior de la Aseguradora llamada en garantía, quien se localiza en la Calle 103 B No. 49B-41, Barrio Pasadena, de la ciudad de Bogotá. Teléfono 7427695, 2561961.

Derecho art. 208 y siguientes C.G.P.

En general hago valer a favor de mi poderdante todas y cada una de las pruebas aportadas y solicitadas con la demanda y la contestación de demanda obrantes en el proceso, en virtud del principio de la comunidad de la prueba.

ANEXOS:

Las Pruebas enunciadas.

El poder y el certificado de existencia y representación legal, así como correo electrónico de envío.

NOTIFICACIONES:

Las partes recibirán notificaciones en las direcciones aportadas en la demanda y llamamiento en garantía.

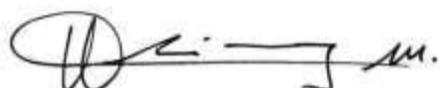
Del suscrito: recibiré notificaciones personales en la Secretaria del

Despacho o en mi oficina localizada en el Edificio del Comercio, Calle 22 No. 22-26, oficina 507, de la ciudad de Manizales. Tel 8847875, 3104210839. Correo electrónico:

alvarogomezmontesabogado@gmail.com

alvarogomezmontes@une.net.co

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alvaro Gomez Montes' with a stylized flourish at the end.

ALVARO GOMEZ MONTES

C.C. No. 10.265.776 de Manizales

T.P. No. 82.885 del C. S. de la J.

DATOS ENVÍO**NOMBRE:** NESTOR ALONSO VILLA ARCILA**DIRECCION:** CL 71 N 27 68**CIUDAD:** MANIZALES-CALDAS**DATOS DEL TOMADOR****NOMBRE:** NESTOR ALONSO VILLA ARCILA**OBSERVACIONES:** PREMIUM .**SEGURO DE AUTOMÓVILES****CERTIFICADO DE RENOVACION****Póliza N°** 2030285718103**Certificado:** 0 **N°:** 001**Fecha de Expedición:** 07/08/2021**VIGENCIA
DEL SEGURO****DESDE****02/10/2021**

Día Mes Año

A las 00 horas

HASTA**02/10/2022**

Día Mes Año

A las 00 horas

ASEGURADO N.1**NOMBRE**

NESTOR ALONSO VILLA ARCILA

IDENTIFICACIÓN

10110078

BENEFICIARIOS**NOMBRE**

FONDO DE EMPLEADOS UNIVERSIDAD DE CALDAS

IDENTIFICACIÓN

890801733

Oneroso

DATOS DEL ASESOR**NOMBRE**

SUMA SEGUROS LTDA

TELÉFONO

8756601

RELACIÓN DE ACCESORIOS**DESCRIPCIÓN****VALOR****EQUIPO ORIGINAL**

\$ 0

DETALLE DEL BIEN ASEGURADO

PLACA	JJX039
MARCA	TOYOTA HILUX [8] 2.4L MT 2400CC TD 4X4 EURO IV
MODELO	2018
TIPO	PICK-UPS DOBLE CABINA
COLOR	PLATA METALICO
NÚMERO DE MOTOR	2GD4329110
VIN O CHASIS	8AJKB8CD2J1672362
VALOR COMERCIAL *	\$ 115,300,000
TOTAL ACCESORIOS	\$ 0
VALOR ASEGURADO DEL BIEN	\$ 115,300,000
PEQUEÑOS ACCESORIOS	\$1,100,000
LLAVES	SIN LÍMITE

*Tomado de la Guía de Fasesolda No. 299 Código: 9021064

El valor asegurado corresponderá al valor comercial a la fecha del siniestro tomado de la última guía de Fasesolda vigente..



AMPAROS

AL ASEGURADO		
COBERTURA	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
	% ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente ó Millones	% ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente ó Millones
Daños a Terceros	4000 Millones	0%, mínimo 0 salario(s)
Amparo Patrimonial para responsabilidad civil extracontractual		
COBERTURAS ADICIONALES		
Acompañamiento jurídico en proceso penal y civil		
Responsabilidad civil extracontractual extendida		Según condiciones
Patios por inmovilización en caso de accidente		Según condiciones

AL VEHÍCULO	
COBERTURA	DEDUCIBLE
	% ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente
Daño total	0%, mínimo 0 salario(s)
Daños parciales	\$800,000
Hurto parcial y total*	0%, mínimo 0 salario(s)
Eventos de la naturaleza incluye terremoto	
Pequeños accesorios	0% - hasta 2 eventos por vigencia
Reposición de Llaves	0% - hasta 2 eventos por vigencia
COBERTURAS ADICIONALES	
Asistencia Bolívar (Full)	Según condiciones
Vehículo temporal de reemplazo o Gastos de Movilización	Según condiciones
Traslado y protección del vehículo accidentado o recuperado	Según condiciones

*Este deducible aplica solo para hurto total, para hurto parcial aplica los mismos deducibles que Daños Parciales.

Código de Clausulado que aplica: 31/08/2021-1327-P-03-AU-000000000112-D00I. Consulte este clausulado en la página www.segurosbolivar.com

OTROS BENEFICIOS
Programa de reposición especial en caso de pérdida total
Descuento con proveedores para compra de vehículo nuevo

MEDIOS DE PAGO

Podrá realizar su pago por medio de:

- Página Web de Davivienda: Seleccionar la opción "Pago de otros servicios", escoja la compañía Seguros Comerciales Bolívar S.A. e ingrese la referencia 0629759132546001.
- En las oficinas del Banco Davivienda, Bancolombia y Banco de Occidente a nivel nacional.
- En los puntos de pago de almacenes Éxito, Carulla, Pomona y Surtimax a nivel nacional.
- Desde su celular marcando el #322 opción 1-5, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Consulte los medios de pago y condiciones en www.segurosbolivar.com opción "Pago en Línea", sección "otros medios de pago".

Si desea actualizar información de este documento, tiene a su disposición los siguientes canales:

- Por correo electrónico: contacto@segurosbolivar.com.
- Por contacto telefónico: Desde celular marcando #322, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Por correo físico: Avenida El Dorado No. 68 B-31 Piso 10 en la ciudad de Bogotá.

\$ VALORES A PAGAR

VALOR DE LA PRIMA	\$ 2,189,080
VALOR ASISTENCIA BOLÍVAR	\$ 198,140
IVA PRIMA	\$ 415,925
IVA ASISTENCIA	\$ 37,647

TOTAL A PAGAR \$ 2,840,792

PERIODICIDAD DE PAGO ANUAL



NOTA IMPORTANTE

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

Firma Representante Legal

Página en blanco

RECIBO DE PAGO DE SU SEGURO

Póliza N°: 2030285718103
Certificado: 0 N°: 001
Fecha de Expedición: 07/08/2021

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: NESTOR ALONSO VILLA ARCILA

\$ VALORES A PAGAR

VALOR DE LA PRIMA:	\$ 2,189,080
VALOR ASISTENCIA BOLÍVAR:	\$ 198,140
IVA PRIMA:	\$ 415,925
IVA ASISTENCIA:	\$ 37,647

TOTAL A PAGAR \$ **2,840,792**

PERIODICIDAD DE PAGO: ANUAL

NOTA: COMPROBANTE VÁLIDO CON SELLO DEL CAJERO

MEDIOS DE PAGO

Podrá realizar su pago por medio de:

- Página Web de Davivienda: Seleccionar la opción "Pago de otros servicios", escoja la compañía Seguros Comerciales Bolívar S.A. e ingrese la referencia 0629759132546001.
- En las oficinas del Banco Davivienda, Bancolombia y Banco de Occidente a nivel nacional.
- En los puntos de pago de almacenes Éxito, Carulla, Pomona y Surtimax a nivel nacional.
- Desde su celular marcando el #322 opción 1-5, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Consulte los medios de pago y condiciones en www.segurosbolivar.com opción "Pago en Línea", sección "otros medios de pago".



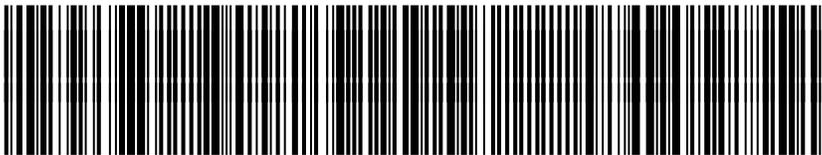
Firma Representante Legal

Página 1 de 2

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

TOTAL A PAGAR \$ **2,840,792**

PARA PAGO EN BANCOS



(415)7709998010260(8020)0629759132546001(3900)000002840792(96)20211116

NOTA: COMPROBANTE VÁLIDO CON SELLO DEL CAJERO

REFERENCIA 0629759132546001

Póliza N°: 2030285718103

Valor efectivo :

Banco:

Cheque N°:

Valor cheque:

Realice el pago en bancos a través de los convenios:

Davivienda: 1044189

Bancolombia: 64912

Banco de Occidente: 18659

Grupo Éxito: 4382

Página en blanco



DETALLE DEL BIEN ASEGURADO

PLACA	JJX039
MARCA	TOYOTA HILUX [8] 2.4L MT 2400CC TD 4X4 EURO IV
MODELO	2018
TIPO	PICK-UPS DOBLE CABINA
COLOR	PLATA METALICO
NÚMERO DE MOTOR	2GD4329110
VIN O CHASIS	8AJKB8CD2J1672362
VALOR COMERCIAL *	\$ 115,300,000
VALOR ACCESORIOS	\$ 0
VALOR ASEGURADO DEL BIEN	\$ 115,300,000

*Tomado de la Guía de Fasecolda No. 299 Código: 9021064

El valor asegurado corresponderá al valor comercial a la fecha del siniestro tomado de la última guía de Fasecolda vigente..

ASEGURADOS

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
NESTOR ALONSO VILLA ARCILA	10110078

BENEFICIARIOS

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
FONDO DE EMPLEADOS UNIVERSIDAD DE CALDAS	890801733

VIGENCIA
DEL SEGURO

DESDE
02/10/2021
Día Mes Año

HASTA
02/10/2022
Día Mes Año

A las 00 horas

A las 00 horas

AL ASEGURADO

COBERTURA	VALOR ASEGURADO % ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente	DEDUCIBLE % ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente
Daños a Terceros	4000 Millones	0%, mínimo 0 salario(s)
Amparo Patrimonial para responsabilidad civil extracontractual		
COBERTURAS ADICIONALES		
Acompañamiento jurídico en proceso penal y civil		
Responsabilidad civil extracontractual extendida		Según condiciones
Patios por inmovilización en caso de accidente		Según condiciones

AL VEHÍCULO

COBERTURA	DEDUCIBLE % ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente
Daño total	0%, mínimo 0 salario(s)
Daños parciales	\$800,000
Hurto parcial y total*	0%, mínimo 0 salario(s)
Eventos de la naturaleza incluye terremoto	
Pequeños accesorios	0% - hasta 2 eventos por vigencia
Reposición de Llaves	0% - hasta 2 eventos por vigencia
COBERTURAS ADICIONALES	
Asistencia Bolívar (Full)	Según condiciones
Vehículo temporal de reemplazo o Gastos de Movilización	Según condiciones
Traslado y protección del vehículo accidentado o recuperado	Según condiciones

CLÁUSULA ESPECIAL PARA BENEFICIARIO ONEROSO

Extractado de las Condiciones Generales de la Póliza de Automóviles de Seguros Comerciales Bolívar. Aplica para las pólizas de automóviles con beneficiario oneroso.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

En el evento de una pérdida total o parcial que se pretenda indemnizar en dinero, salvo que el beneficiario oneroso autorice el pago de la indemnización al ASEGURADO, ésta se destinará en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al ASEGURADO.

RENOVACIÓN AUTOMÁTICA (COBERTURA ININTERRUMPIDA)

Como un beneficio para el ASEGURADO y con el fin de garantizar la cobertura ininterrumpida de la póliza para la protección del vehículo, las partes acuerdan que ésta continuará vigente y se renovará por un período igual al señalado en la vigencia de la póliza. El tomador del seguro está obligado a pagar la prima dentro del mes siguiente, contado a partir de la fecha de entrega de la póliza o si fuere el caso, de los anexos que se expidan con fundamento a ella. El no pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos producirá la terminación automática de la póliza y dará derecho a la aseguradora para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la celebración del contrato.

REVOCAION DEL SEGURO

En el evento que la póliza tenga designado beneficiario oneroso, la aseguradora podrá revocar unilateralmente la póliza, notificando su decisión al beneficiario oneroso y al ASEGURADO con no menos de 30 días comunes de antelación a la fecha efectiva de revocación de la póliza.

Firma Representante Legal

Página en blanco



1 de Marzo del 2023

ANEXO: NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLE EN REPOSICIÓN DE VEHÍCULOS

Póliza No: 2030285718103 - Riesgo No: 1

Se hace constar que en caso de siniestro en el cual la compañía determine la pérdida total por Daños o Hurto, el deducible estipulado en la carátula de la póliza se reducirá al 10%, siempre y cuando el asegurado opte como indemnización por la figura de la reposición total del vehículo a través de la compañía.

Dicha reposición se deberá hacer bajo las siguientes condiciones:

- 1-. El valor a reponer será el que corresponda al valor comercial tomado como base de la guía Automóviles de Fasecolda vigente al momento del siniestro, menos el deducible pactado disminuido en un 10%.
- 2-. La reposición se realizará única y exclusivamente por un vehículo cero kilómetros y se hará por el 100% del valor indicado en el punto 1 anterior, no obstante el Asegurado podrá optar por un vehículo de mayor valor, caso en el cual él asumirá la diferencia.
- 3-. El proceso de reposición deberá hacerlo el Asegurado mediante los servicios exclusivos de Subocol, (empresa dedicada a la prestación de servicios de Intermediación y logística en compra de vehículos y repuestos), quien se encargará de asesorarlo en el proceso de compra y obtención de beneficios.

En caso de no optar por la reposición, la indemnización se hará siguiendo las condiciones pactadas en el contrato de Seguro.

Firma Representante Legal

Página en blanco



SEGURO DE AUTOS PARA VEHÍCULOS PARTICULARES BOLÍVAR

31/08/2021-1327-P-03-AU-0000000000112-D001

Nosotros, Seguros Comerciales Bolívar S.A en adelante **LA ASEGURADORA**, lo protegemos como **ASEGURADO** y beneficiario por los eventos que sufra el vehículo asegurado y los daños que cause a terceros, de acuerdo con el plan y las coberturas contratadas, hasta por las sumas y límites pactados, tal como consta en el certificado de la póliza.

1. QUÉ CUBRIMOS

1.1. Responsabilidad civil extracontractual (RCE) daños a terceros

Cubrimos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sean consecuencia de daños causados por el **ASEGURADO** o por una persona autorizada por él, a un tercero o a sus bienes, provenientes de un accidente o evento ocasionado por el vehículo asegurado.

1.1.1. Responsabilidad civil extracontractual extendida:

Cubrimos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sean consecuencia de daños a un tercero o a sus bienes, según el plan de producto contratado así:

Premium: Cuando el **ASEGURADO**, su esposo (a) o sus hijos que dependan económicamente de él hasta los 25 años, conduzcan lícitamente otros vehículos de similares características al amparado en la póliza, cuyo modelo no supere los 12 años de antigüedad y que éste no sea de su propiedad, de su esposo (a) o sus hijos.

Estándar: Cuando el **ASEGURADO** conduzca lícitamente otros vehículos de similares características al amparado en la póliza, cuyo modelo no supere los 12 años de antigüedad y que este no sea de su propiedad, de su esposo (a) o sus hijos.

Clásico y Básico: No cuenta con la extensión de cobertura.

1.1.2. Acompañamiento jurídico y gastos de defensa judicial

En caso que el **ASEGURADO** reciba una reclamación judicial, sea civil o penal, **LA ASEGURADORA** asignará un abogado que lo represente dentro de un proceso que sea

TOMADOR

Persona encargada de pagar la prima, y quien obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos a LAASEGURADORA.

ASEGURADO

Persona que registra en el certificado de la póliza y tiene derecho al pago de la indemnización a consecuencia de un evento amparado por el contrato de seguro.

BENEFICIARIO

Es la persona designada en la póliza para recibir los beneficios de la póliza de seguros en caso de que se presente una pérdida por daños o hurto.

En caso de afectación de la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual, el beneficiario es el tercero que resulte afectado en el accidente.

CERTIFICADO DE LA PÓLIZA

Es el documento que especifica qué cubre y no cubre la póliza de seguro.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Es la obligación que se tiene de indemnizar a una persona a la que se le causa daño, sin que esa responsabilidad surja por el incumplimiento de un contrato.



consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito amparado en esta póliza, y hasta su terminación, incluyendo las investigaciones y reconstrucciones de los hechos que sean necesarios para su defensa.

Así mismo, previa autorización escrita de **LA ASEGURADORA**, a elección del **ASEGURADO**, éste podrá designar un abogado de confianza que lo represente dentro del proceso civil o penal. Para lo anterior, se pactan los honorarios como un porcentaje de la cobertura afectada, hasta por un monto que no supere el valor indicado como mínimo en la tarifa de honorarios del colegio de abogados de la ciudad donde curse el respectivo proceso. En caso de que no exista Colegio de Abogados o tarifa en determinada ciudad, se aplicará la del Colegio Nacional de Abogados.

Esta cobertura, de igual manera, reemplaza la cobertura de costos del proceso establecida en el artículo 1128 del Código de Comercio.

1.1.3. Patios por inmovilización:

En caso que la autoridad correspondiente ordene la inmovilización del vehículo amparado por un accidente que ocasione la muerte o lesiones a terceros, cubrimos los gastos de patios por un límite máximo de 15 días calendario hasta un SMDLV por día.

Aplica únicamente para el plan Premium, siempre y cuando el vehículo amparado sea de servicio particular tipo automóvil, camioneta, campero o pick up.

SMDLV

Salario mínimo diario legal vigente.

SMMLV

Salario mínimo mensual legal vigente

ACCIDENTE

Un hecho súbito, accidental, imprevisto e independiente de la voluntad del asegurado.

2. QUÉ CUBRIMOS DE MANERA OPCIONAL

LA ASEGURADORA otorga las siguientes coberturas a elección del Tomador o **ASEGURADO**, siempre y cuando se realice el pago de la prima correspondiente y estén expresadas en el certificado de la póliza

2.1. Daños

Cubrimos los daños parciales o totales del vehículo amparado y los accesorios que se encuentren relacionados en la póliza, que sean consecuencia directa de:



- Un accidente de tránsito.
- Eventos de la naturaleza, tales como incendio, explosión, huracán, granizada, inundación y terremoto.
- Asonada, motín, conmoción civil y actos mal intencionados de terceros
- Terrorismo

2.2. Hurto

La desaparición del vehículo amparado y los accesorios que se encuentren relacionados en la póliza, como consecuencia de cualquier clase de hurto o su tentativa.

2.3. Pequeños accesorios

Cubrimos los daños o el hurto de los accesorios amparados de acuerdo al plan contratado, tales como vidrios laterales, vidrios panorámicos, boceles, emblemas, espejos, tapas de gasolina, llaves, llantas y estallido de las llantas, que se produzca debido a la normal operación del vehículo, que sean consecuencia directa de:

- Un accidente
- Cualquier clase de hurto o su tentativa.

La cobertura se otorga sujeta a un límite de siniestro por vigencia sin posibilidad de restablecimiento de la suma asegurada, según lo expresado en el certificado de la póliza.

2.4. Movilidad 360

Esta cobertura es opcional para el plan Premium y cuenta con los siguientes amparos:

2.4.1. Extensión de la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) - Daños a Terceros:

En extensión de la cobertura de Responsabilidad Civil del vehículo, cubrimos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sean consecuencia de daños causados por el **ASEGURADO**, a un tercero o a sus bienes, provenientes de un accidente o evento ocasionado cuando el **ASEGURADO** esté conduciendo una bicicleta o patineta.

Se otorga hasta un límite de suma asegurada y de siniestros

HURTO

Clasificación establecida por el Código Penal Colombiano.



según lo expresado en el certificado de la póliza, sin posibilidad de restablecimiento de la suma asegurada; esta cobertura opera en exceso cuando la bicicleta o la patineta tenga suscrita una póliza que ampare esta misma cobertura.

2.4.2. Extensión de la cobertura de Daños al vehículo

En extensión de la cobertura de Daños al vehículo, cubrimos por reembolso los daños parciales o totales causados a la Bicicleta o Patineta de propiedad del **ASEGURADO**, que sean consecuencia directa de un accidente presentado cuando el **ASEGURADO** los vaya conduciendo.

Se otorga hasta un límite asegurado y de siniestros, según lo expresado en el certificado de la póliza, sin posibilidad de restablecimiento de la suma asegurada.

2.4.3. Accidentes Personales en movilidad

2.4.3.1. Cubrimos hasta el límite establecido en el certificado de la póliza, cuando el asegurado sufra un accidente conduciendo el vehículo amparado, la bicicleta o patineta, o se esté movilizándolo en un medio de transporte público legalmente establecido y como consecuencia de ese accidente se presente cualquiera de los siguientes eventos:

2.4.3.1.1. Muerte Accidental: Sufra una lesión que le cause la muerte, dentro de los 180 días calendario siguientes a la ocurrencia del evento.

En caso que se haya pagado alguna suma por concepto de incapacidad total y permanente, el límite máximo a indemnizar será la diferencia entre el valor Asegurado por muerte accidental y lo pagado por incapacidad total y permanente.

Los beneficiarios de este amparo serán los dispuestos por ley.

2.4.3.1.2. Incapacidad total y permanente: Sufra lesiones corporales, internas o externas, que le ocasionan una pérdida de capacidad laboral superior al 50%, que le impida al **ASEGURADO** desempeñar cualquier ocupación o empleo.

Se otorga siempre y cuando la incapacidad total y permanente se haya presentado dentro de los 180 días posteriores a la ocurrencia del accidente; y el dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral haya sido emitido por una ARL, EPS, AFP o entidades competentes autorizadas para tal fin, con base en lo establecido en el Manual Único de invalidez vigente.



2.4.3.2. Gastos Médicos: Cubrimos hasta el límite establecido en el certificado de la póliza, cuando el asegurado sufra un accidente conduciendo el vehículo amparado, la bicicleta o patineta, y como consecuencia de ese accidente incurra en: gastos por servicios médicos, quirúrgicos, odontológicos, de fisioterapia, hospitalarios o farmacéuticos dentro de los 3 días siguientes a la ocurrencia del evento; estos deben ser prestados por profesionales de salud y entidades hospitalarias acreditadas por las autoridades competentes para ejercer su actividad profesional.

Se otorga sujeta a un límite de siniestro por vigencia sin posibilidad de restablecimiento de la suma asegurada, según lo expresado en el certificado de la póliza.

3. BENEFICIOS DE MOVILIDAD

LA ASEGURADORA otorga los beneficios de movilidad para vehículos de servicio particular tipo automóvil, camioneta, campero y pick up, en caso de Daños o Hurto; y le ofrece al **ASEGURADO** diferentes alternativas las cuales son excluyentes entre sí, de acuerdo a los siguientes parámetros:

- **Pérdidas Parciales:** desde el ingreso al taller autorizado por **LA ASEGURADORA** hasta por los límites contratados.
- **Pérdidas Totales:** Para hurto, desde el aviso del siniestro; para daños, desde la declaratoria hasta por los límites contratados.

En caso que el vehículo tenga un uso diferente al particular, el **ASEGURADO** sólo podrá escoger la opción de gastos de movilización.

El **ASEGURADO** podrá optar por alguna de las siguientes alternativas:

3.1. Vehículo de reemplazo

Le brindamos la posibilidad de disfrutar un vehículo de reemplazo de las características definidas por **LA ASEGURADORA**. Este servicio solo se prestará en las ciudades donde el proveedor tenga presencia, de acuerdo con los siguientes límites, según el plan de producto contratado:

COBERTURA		Opción Contratada		
		Plan Premium	Plan Estándar	Plan Clásico o Básico
Pérdida Daños / Hurto	Parcial	7 días con extensión a 15 días continuos	7 días continuos	NO
	Total	Hasta 30 días continuos	Hasta 15 días continuos	NO
		Se descuentan los días ya otorgados para pérdida parcial por el mismo evento,		



El brindar un vehículo de reemplazo no compromete a **LA ASEGURADORA** a pagar la indemnización por pérdida parcial o total.

3.2. Gastos de movilización

Le brindamos la posibilidad de recibir una indemnización en dinero de acuerdo a los siguientes límites, según el plan de producto contratada:

COBERTURA		Opción Contratada		
		Plan Premium	Plan Estándar	Plan Clásico o Básico
Pérdida Daños / Hurto	Total	1.5 SMDLV hasta por 30 días continuos	1.5 SMDLV hasta por 15 días continuos	NO

En caso de una pérdida total, cuando el **ASEGURADO** haya solicitado inicialmente el vehículo de reemplazo, podrá optar por solicitar los gastos de movilización, caso en el cual se descontarán de los gastos, los días utilizados por el vehículo de reemplazo.

4. GASTOS PARA PROTEGER Y TRASLADAR EL VEHÍCULO

Cubrimos los gastos en que incurra el **ASEGURADO** como consecuencia de un evento amparado por daños o hurto, hasta por un 20% del valor del siniestro, siempre que no se haya realizado el traspaso a **LA ASEGURADORA**, con el fin de:

- Proteger el vehículo en el sitio del accidente en caso que no se pueda movilizar.
- Trasladar el vehículo dentro del territorio nacional, con grúa u otro medio idóneo, hasta el taller más cercano; o hasta el sitio más cercano que le brinde la protección adecuada; o a un lugar diferente previa autorización de **LA ASEGURADORA**.

Aplica cuando no haya sido contratado, solicitado, prestado o autorizado el servicio de asistencia al vehículo, o cuando se haya alcanzado el límite máximo contratado por este servicio.

5. AMPARO PATRIMONIAL

Cubrimos los siguientes sucesos para las coberturas de RCE, Daños y Hurto, siempre y cuando no medie dolo del conductor:

DOLO

Conducta deliberada y maliciosa de cometer un delito o una conducta prohibida por la ley.

SUBROGACIÓN

Derecho que cede el asegurado a favor del asegurador para que éste adelante acción contra el tercero responsable del siniestro.



- Cuando desatienda las señales o normas de tránsito.
- Cuando se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas.
- Si el conductor tiene vencida la licencia de conducción.

Este amparo no impide que **LA ASEGURADORA** ejerza el derecho de subrogación en contra del conductor del vehículo amparado, siempre y cuando el conductor no sea el mismo **ASEGURADO**, su cónyuge o sus parientes en línea directa o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad, de afinidad, parentesco civil o un conductor autorizado por el **ASEGURADO**.

6. QUÉ NO CUBRIMOS - EXCLUSIONES

LA ASEGURADORA queda liberada de toda responsabilidad cuando se presente una o más de las siguientes causales:

Exclusiones generales

6.1. Muerte o lesiones corporales a:

- 6.1.1.** El cónyuge o compañero(a) permanente del **ASEGURADO**, conductor y sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, de afinidad y parentesco civil.
- 6.1.2.** Ocupantes del vehículo amparado cuando el vehículo sea de servicio público o se encuentre alquilado o destinado para el transporte de pasajeros sin la autorización expresa de **LA ASEGURADORA**.
- 6.1.3.** Personas que en el momento del accidente se encuentren reparando o atendiendo el mantenimiento del vehículo.

6.2. La responsabilidad que se le genere al **ASEGURADO** por la conducción del vehículo por parte de personas no autorizadas por él.

6.3. Pérdidas o daños causados:

- 6.3.1.** A bienes de propiedad o tenencia del **ASEGURADO** o de su grupo familiar por consanguinidad, afinidad o parentesco civil hasta segundo grado.
- 6.3.2.** Al vehículo amparado, a bienes de terceros o lesiones o muerte a personas, causados por las cosas transportadas y los daños que generen dichas cosas cuando el vehículo no esté en movimiento.
- 6.3.3.** Al vehículo amparado, a bienes de terceros o lesiones o muerte a personas, cuando el conductor del vehículo nunca haya obtenido la licencia de conducción, esta sea falsa o se encuentre suspendida por la autoridad competente; o si la licencia de conducción está expedida para una categoría diferente al vehículo amparado.



- 6.3.4. Al vehículo amparado por ponerse en marcha después de sufrir un accidente.
- 6.3.5. Al vehículo amparado que no hayan sido derivados del siniestro.
- 6.3.6. Al vehículo no asegurado conducido por el **ASEGURADO** o su grupo familiar, en caso de responsabilidad civil extendida.
- 6.3.7. Al vehículo amparado o por el vehículo amparado cuando se movilice en cualquier medio de transporte.

6.4. Daños al vehículo amparado causados por:

- 6.4.1. Vicio propio, variaciones naturales, climatológicas y deterioros causados por el desgaste natural.
- 6.4.2. Daños eléctricos o mecánicos.
- 6.4.3. Deficiencias de refrigeración, lubricación, reparación, servicio o mantenimiento, salvo que sean derivados de un siniestro.
- 6.4.4. Operar con un combustible inadecuado.

6.5. Cuando el vehículo amparado al momento del siniestro se encuentre:

- 6.5.1. En proceso de venta o transferencia de la propiedad, conste o no por escrito, e independientemente que haya sido inscrita o no ante la entidad que determine la ley.
- 6.5.2. Arrendado o subarrendado.
- 6.5.3. Halando a otro vehículo con o sin fuerza propia. Se exceptúan los remolques que se encuentren dotados de un sistema de frenos y luces, en cuyo caso los daños causados a terceros por dicho remolque cuando se encuentre acoplado al vehículo amparado quedan cubiertos, pero se excluyen los daños causados al remolque; daños causados por el remolque al vehículo amparado; y daños causados a la carga transportada.
- 6.5.4. Siendo usado como vehículo de enseñanza.
- 6.5.5. Participando en competencias automovilísticas.
- 6.5.6. Transportando personas o cosas a través de un cobro y que no esté autorizado por el ministerio de transporte para prestar dicho servicio, y no exista autorización de **LA ASEGURADORA** para tal fin.
- 6.5.7. Siendo usado en operaciones y hostilidades de guerra, declarada o no.



6.6. Cuando el vehículo:

- 6.6.1. Haya sido hurtado dentro o fuera del país antes de la suscripción de la póliza.
- 6.6.2. Sea ingresado ilegalmente, o se encuentre involucrado en algún tipo de operaciones ilícitas o violaciones legales.
- 6.6.3. Se encuentre involucrado en delitos contenidos en el Código Penal Colombiano, en el Capítulo contra el Patrimonio Económico, diferentes al hurto contratado como cobertura dentro de esta póliza.
- 6.6.4. Sea usado para realizar actos de autoridad.
- 6.6.5. Se encuentre decomisado o aprehendido para dejarlo al cuidado de un secuestro.
- 6.6.6. Por razones de índole aduanera o cualquier otra causa de índole legal, o se encuentre depositado por obligación prendaria con tenencia.

6.7. Actuar sin la autorización expresa de LA ASEGURADORA para:

- 6.7.1. Reconocer su propia responsabilidad en el siniestro.
- 6.7.2. Celebrar arreglos, conciliaciones o transacciones judiciales o extrajudiciales con la víctima del daño y sus causahabientes. Así mismo, aceptar pagos o acuerdos transaccionales de terceros para luego presentar la reclamación a la aseguradora por el mismo evento.

Esta exclusión no será aplicable cuando el **ASEGURADO** o conductor autorizado actúe en aplicación de convenios de indemnización directa entre Compañías Aseguradoras a los cuales se haya adherido **LA ASEGURADORA**.

Exclusiones particulares por cobertura

6.8. Para la cobertura de Pequeños Accesorios, en adición a las exclusiones mencionadas anteriormente, no se cubre:

- 6.8.1. Los accesorios que hayan sido pagados por un siniestro de pérdida parcial o total, cuando se trate de un mismo evento.
- 6.8.2. El valor de los gastos de pintura o mano de obra.
- 6.8.3. La pérdida o daño de alguno de los accesorios cuando la cobertura no haya sido contratada.
- 6.8.4. Daños causados a los accesorios por:
 - 6.8.4.1. Mala manipulación de herramientas para la reparación del vehículo o del accesorio, o el uso de productos químicos.



6.8.4.2. Deterioro o desgaste natural.

6.8.4.3. Llantas reencauchadas o con labrado modificado.

6.8.4.4. Los daños causados a otras partes del vehículo a consecuencia de un evento cubierto por la cobertura de Pequeños Accesorios.

6.9. Para la cobertura de Movilidad 360, en adición a las exclusiones mencionadas anteriormente, no se cubre:

6.9.1. Para las coberturas de Responsabilidad Civil Extracontractual - Daños a Terceros y Daños al vehículo:

6.9.1.1. Cuando el **ASEGURADO** esté utilizando la bicicleta o patineta para fines lucrativos, por ejemplo mensajería.

6.9.1.2. Cuando por ocasión de un accidente del vehículo amparado, la bicicleta o patineta sufra daños estando dentro del vehículo.

6.9.1.3. Hurto o su tentativa de hurto a la bicicleta o patineta.

6.9.1.4. A consecuencia de la reparación o mantenimiento de la bicicleta o patineta.

6.9.2. Para la cobertura de Accidentes Personales en Movilidad, no se cubre la muerte, lesión, o incapacidad total y permanente como consecuencia de los siguientes eventos:

6.9.2.1. Homicidio o su tentativa, o las lesiones intencionalmente causadas por un tercero.

6.9.2.2. Causado por arma de fuego, arma contundente o cortopunzante.

6.9.2.3. Causada a personas diferentes al **ASEGURADO**.

6.9.2.4. Suicidio, tentativa de suicidio o lesión intencionalmente causada por el **ASEGURADO** a sí mismo, ya sea en estado de cordura o demencia.

FASECOLDA

Federación de Aseguradores colombianos.

GUÍA DE FASECOLDA

Guía de valores que contiene una referencia del valor comercial promedio de los vehículos.



- 6.9.2.5. Accidentes ocurridos al **ASEGURADO** cuando se encuentre infringiendo la ley o se esté movilizando o conduciendo en medios diferentes a los mencionados en esta póliza.
- 6.9.2.6. Intoxicaciones, oclusiones intestinales, ruptura de aneurismas, excepto las que se presenten por lesión sufrida a consecuencia de un accidente cubierto por esta póliza.
- 6.9.2.7. Cualquier clase de participación en el servicio militar o de policía
- 6.9.2.8. Enfermedad mental o corporal o cualquier dolencia o defecto distintos a los contraídos por lesión corporal accidental.
- 6.9.2.9. Los accidentes sufridos por el **ASEGURADO** durante intervenciones quirúrgicas, o como consecuencia de ellas o los causadas por tratamientos médicos o de diagnóstico salvo que obedezcan a la curación de lesiones producidas por un accidente amparado por la presente póliza.

7. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado se define de la siguiente forma:

7.1. Para el vehículo amparado

Corresponde al valor comercial del día de inicio de vigencia, tomando como base la guía vigente de FASECOLDA y registrado en el certificado de la póliza.

En caso de siniestro, el valor asegurado del vehículo corresponderá al valor comercial registrado el día del siniestro en la guía FASECOLDA que se encuentre vigente, teniendo como límite máximo de indemnización el valor registrado en el certificado de la póliza.

A solicitud del Tomador o **ASEGURADO**, el valor asegurado podrá ser ajustado en cualquier momento al valor registrado en la guía FASECOLDA vigente, dando lugar al reajuste de la prima que corresponda.

7.2. Responsabilidad Civil Extracontractual

Corresponde a los valores asegurados contratados y establecidos en el certificado de la póliza, los cuales puede expresarse de la siguiente forma, a solicitud del Tomador o **ASEGURADO**:

- Suma Global Única en pesos Colombianos que incluye daños a bienes de terceros, muerte o lesiones a una persona, o muerte o lesiones a dos o más personas.
- El valor máximo a indemnizar se expresará en SMLMV discriminado de la siguiente forma:
 - Daños a bienes de terceros.
 - Muerte o lesiones a una persona.
 - Muerte o lesiones a dos o más personas.



7.3. Pequeños Accesorios:

Corresponde al valor comercial que se registre en la tabla vigente de compra definida por Subocol S.A. para el vehículo amparado; teniendo como límite máximo el valor registrado en el certificado de la póliza.

8. REQUISITOS PARA RECLAMAR EL SEGURO

- 8.1. Ser propietario del vehículo y que no se encuentre en ningún trámite de traspaso, venta o renting.
- 8.2. Acreditación de ocurrencia y cuantía.
- 8.3. Estar al día en el pago de la prima del seguro.
- 8.4. El evento tenga su ocurrencia dentro del territorio de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela.

9. PAGO DE LA PRIMA

La prima debe ser pagada a más tardar dentro del mes siguiente, contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o si fuere el caso, de los anexos que se expidan con fundamento en ella.

El no pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos producirá la terminación automática de la póliza y dará derecho a **LA ASEGURADORA** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la celebración del contrato de seguro.

LA ASEGURADORA se obliga a informar al beneficiario oneroso acerca de la terminación automática del contrato por la mora en el pago de la prima, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al vencimiento del plazo señalado para el pago.

El pago extemporáneo de la prima no generará una reactivación de la póliza, en virtud de la terminación automática del seguro, por lo tanto, la obligación de **LA ASEGURADORA** será proceder con la devolución del dinero pagado tardíamente.

10. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

- 10.1. Conservación del estado del riesgo y notificación de cambios el Tomador o **ASEGURADO**, según el caso, están obligado a:

PRIMA

Es el precio pactado por el seguro contratado.

PRIMA DEVENGADA

Es el costo que corresponde al periodo de seguro transcurrido, incluyendo los gastos de gestión de la aseguradora.

BENEFICIARIO ONEROSO

Es la persona natural o jurídica con la que el asegurado haya adquirido un compromiso económico, y el vehículo sea garantía de dicho compromiso.



- Mantener el estado del riesgo del vehículo asegurado.
- Notificar por escrito a **LA ASEGURADORA** sobre cualquier cambio sobreviniente que signifique agravación del riesgo o que pueda afectar la seguridad del vehículo o de sus ocupantes. Si la modificación depende del tomador y/o **ASEGURADO**, la notificación debe ser realizada con antelación no menor de 10 días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo. Si la modificación le es extraña, la notificación deberá hacerse dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella.
- Mantener el vehículo en buen estado.
- Notificar si hay cambio permanente de propietario del vehículo.
- Notificada la modificación del riesgo, **LA ASEGURADORA** podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe del **ASEGURADO** dará derecho a **LA ASEGURADORA** para retener la prima no devengada.

10.2. En caso de siniestro

En caso de siniestro el **ASEGURADO** está obligado a:

- Avisar por cualquier medio a **LA ASEGURADORA** sobre cualquier accidente o pérdida y de cualquier demanda, procedimiento, diligencia, notificación o citación que puedan configurar una pérdida, dentro de los 3 días hábiles siguientes al día en que haya conocido o debido conocer de su ocurrencia o existencia.
- Asistir y actuar, con los debidos cuidados y diligencia, en los trámites contravencionales o judiciales a que haya lugar, en las fechas y horas indicadas en la respectiva citación o dentro de los términos oportunos, acompañado de un apoderado que adelante la defensa y presentando las excepciones y pruebas admisibles, de la misma manera en que lo haría de no existir este seguro.
- Realizar el traspaso de la propiedad del vehículo amparado a **LA ASEGURADORA** o la cancelación de la matrícula en caso de daño total o pérdida total por hurto, según corresponda. En caso que el **ASEGURADO** no pueda realizar el trámite solicitado, la compañía definirá el proceso de indemnización de acuerdo con el numeral 11 del presente contrato.
- Para hurto total, si el vehículo es recuperado antes de los 30 días después del hurto; el asegurado estará obligado a recibirlo.
- Retirar el vehículo amparado del lugar donde se encuentre una vez finalice la respectiva reparación y se haya cancelado el valor

DEDUCIBLE

Es el monto o el porcentaje que se deduce de la indemnización y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del **ASEGURADO**.



del deducible si hay lugar a él, o cuando la reclamación haya sido objetada, o **LA ASEGURADORA** le solicite retirarlo por otras circunstancias, de lo contrario el **ASEGURADO** asumirá los costos de estacionamiento o bodegaje.

- Pagar el deducible pactado según lo establecido en la carátula de la póliza aplicado a la cobertura afectada, sea o no responsable del siniestro, y por cada evento reclamado.

En el evento de pérdida parcial por hurto, se aplicará el deducible pactado para la cobertura de pérdida parcial daños.

11. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

LA ASEGURADORA puede a su elección reparar o reponer los bienes dañados o perdidos, o pagarlos en efectivo. **LA ASEGURADORA** se reserva el derecho de efectuar por su cuenta dichas reparaciones y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

Si alguna pieza, parte o accesorio que deba ser reemplazado, no se consiguen en el mercado local, **LA ASEGURADORA** cumplirá válidamente su obligación de indemnizar, de dos formas:

- Pagando al **ASEGURADO** el valor que tenía dicho repuesto según la última cotización del representante autorizado.
- Efectuar la importación del mismo, y acordar conjuntamente que el tiempo de reparación del vehículo está supeditado al tiempo que dure su importación, para lo cual se suscribirá contrato de transacción.

11.1. Cuando la cotización de reparación del vehículo asegurado (repuestos, mano de obra e impuesto a las ventas) emitida por un taller autorizado de **LA ASEGURADORA** supere el 75% del valor comercial del mismo a la fecha del siniestro, ésta podrá declarar la pérdida total y optar por reponerlo o pagarlo en efectivo

11.2. Para cubrir los siniestros ocurridos en Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela, el **ASEGURADO** debe dar aviso del siniestro, así como demostrar su ocurrencia a través de fotos o informe de la autoridad de tránsito del país de ocurrencia y demás documentos idóneos para acreditar la ocurrencia y cuantía de la pérdida.

11.3. Restablecimiento automático de la suma asegurada: el pago de la indemnización por daños o hurto parcial no reducirá la suma asegurada.

EVENTO

La pérdida o destrucción en un mismo momento de uno o varios de los accesorios.

LÍMITES DE COBERTURA

Es la cantidad máxima que pagará en caso de presentarse un siniestro.



11.4. Los daños o pérdidas de la cobertura de pequeños accesorios serán indemnizados en dinero, según la tabla vigente de compra definida por Subocol S.A. para el vehículo relacionado en la carátula de la póliza.

El límite máximo a indemnizar de la cobertura de pequeños accesorios y de la cobertura de llaves está establecida según el plan de protección contratado, de acuerdo a lo descrito en el certificado de la póliza.

11.5. Pago de la indemnización en caso de beneficiario oneroso

En el evento de una pérdida total o parcial que se pretenda indemnizar en dinero, salvo que el beneficiario oneroso autorice el pago de la indemnización al **ASEGURADO**, ésta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al **ASEGURADO**.

12. CÁLCULO DE VALORES EXPRESADOS EN SALARIOS MÍNIMOS

Para efectos del cálculo de los valores de las coberturas, deducibles, límites de cobertura y todos aquellos ítems que se encuentren tanto en las condiciones generales como en la carátula de la póliza, expresados en salarios mínimos legales vigentes, se tomará el valor de los mismos a la fecha de la ocurrencia del siniestro.

13. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el **ASEGURADO** sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de **LA ASEGURADORA**.

El **ASEGURADO** recibirá del producto de la venta del salvamento neto, un porcentaje igual al pagado como deducible.

14. COBERTURA ININTERRUMPIDA

Como un beneficio para el **ASEGURADO** y con el fin de garantizar la cobertura ininterrumpida de la póliza para la protección del vehículo, las partes acuerdan que ésta continuará vigente, salvo que se presente lo siguiente:

- Opere alguna causal de terminación.
- EL Tomador/**ASEGURADO** manifieste su voluntad de que el seguro no sea renovado para una nueva vigencia.
- **LA ASEGURADORA** manifieste, con diez días hábiles de

SALVAMENTO NETO

El valor de la venta del salvamento menos los gastos realizados por LA ASEGURADORA para su recuperación, protección, mantenimiento, adaptación y comercialización.



anticipación a la fecha de vencimiento de la vigencia, su voluntad de no renovar el seguro.

- Por revocación del contrato de seguro.

La póliza será renovada teniendo en cuenta el plan contratado por el **ASEGURADO**, así como las condiciones, términos y costos que estén vigentes en el momento en que ésta se realice.

LA ASEGURADORA realizará el ajuste de las tarifas de la póliza en cada una de sus renovaciones, para lo cual remitirá al **ASEGURADO** el certificado de renovación que contenga la información correspondiente a las condiciones del seguro y al nuevo valor de prima para la anualidad.

15. REVOCACIÓN DEL SEGURO

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por:

- El **TOMADOR** mediante aviso escrito o por el mismo medio de suscripción de la póliza a **LA ASEGURADORA** con indicación de la fecha efectiva de su decisión.
- Por **LA ASEGURADORA** mediante aviso escrito al **ASEGURADO**, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío.

En cualquiera de los dos eventos de revocación, **LA ASEGURADORA** procederá a la devolución de la prima no devengada al Tomador/**ASEGURADO**.

En el evento que la póliza tenga designado beneficiario oneroso, **LA ASEGURADORA** podrá revocar unilateralmente la póliza, notificando su decisión al beneficiario oneroso y al **ASEGURADO** con no menos de 30 días comunes de antelación a la fecha efectiva de revocación de la póliza.

16. NOTIFICACIÓN

Salvo el aviso de siniestro que puede efectuarse por cualquier medio y la revocación que puede realizarse por el mismo medio de suscripción, toda comunicación a que haya lugar entre las partes respecto de la ejecución de las condiciones estipuladas en el presente contrato se hará por escrito. Será prueba suficiente de la notificación la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado, dirigido a la última dirección conocida por las partes.

PRIMA NO DEVENGADA

Corresponde al periodo de seguro no transcurrido y el asegurado tiene derecho a recuperar cuando por algún motivo cancela su seguro antes de tiempo.

BENEFICIARIO ONEROSO

Es la persona o jurídica designada para recibir la indemnización con el fin de respaldar un crédito o una obligación.



17. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D. C., Colombia.

Página en blanco

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA PARA VEHÍCULOS PARTICULARES LIVIANOS

1. CONDICIONES GENERALES

Asistencia Bolívar S.A., en adelante **LA COMPAÑÍA**, pone a disposición del **ASEGURADO** de las pólizas de seguro de automóvil para vehículos livianos de uso particular expedidas por Seguros **Comerciales Bolívar S.A.**, en adelante **LA ASEGURADORA**, un conjunto de servicios que se prestarán en caso de un evento cubierto por el contrato de seguro, de acuerdo a la opción contratada, y bajo los siguientes condiciones:

- Este convenio es independiente y autónomo frente a las pólizas de seguros de automóviles expedidas por Seguros Comerciales Bolívar S.A., en adelante Póliza de Automóviles, por lo tanto, no condiciona, limita o modifica la cobertura, ni implica el reconocimiento de obligaciones o la aceptación de reclamos por parte de **LA ASEGURADORA**.
- El **ASEGURADO** de las Pólizas de Automóviles, en adelante **Beneficiario** para efectos del presente Convenio, autoriza a grabar en cualquier momento las conversaciones telefónicas o comunicaciones entre sí, y declara expresamente que conoce y acepta estos requisitos desde el momento de suscribir o renovar este convenio.
- La vigencia del convenio dependerá de la vigencia del seguro, y por lo tanto será igual a la registrada en el certificado individual de la póliza. Cualquier causal de terminación de la póliza de seguro, incluyendo su revocación, genera la finalización del Convenio.
- El **Beneficiario** autoriza a Asistencia Bolívar S.A., a realizar las inspecciones que se estimen necesarias y a su discreción podrá dejar registros fotográficos o de video como constancia de la atención.
- Los servicios se prestarán en el territorio colombiano, de acuerdo con los términos, condiciones y límites previstos en este Convenio.

2. ASISTENCIA BÁSICA

2.1. Qué servicios ofrecemos a los beneficiarios

En caso de accidente del vehículo asegurado por la Póliza de Automóviles, **LA COMPAÑÍA** ofrece los siguientes servicios:

ASEGURADO

Persona que registra en el certificado de la póliza y tiene derecho al pago de la indemnización a consecuencia de un evento amparado por el contrato de seguro.

BENEFICIARIOS

Para efectos de este Convenio, entiéndase por beneficiarios, a los ocupantes del vehículo y al ASEGURADO de la Póliza de Automóviles.



2.1.1. Mensajes urgentes o justificados

Nos encargamos de transmitir los mensajes por medio de una llamada de conferencia a los familiares, allegados y autoridades pertinentes relacionados con el caso.

ILIMITADO

2.1.2. Ambulancia (traslado médico de emergencia):

Pondremos a su disposición una ambulancia para trasladar a los ocupantes u otros afectados que sufran lesiones que requieran manejo hospitalario, hasta el centro más cercano al sitio donde el vehículo se encuentre. La ambulancia podrá ser de baja, media o alta complejidad según las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

45 SMDLV porevento

2.1.3. Estancia del beneficiario convaleciente

Pagamos los gastos de alojamiento en un hotel de la red de proveedores de **LA COMPAÑÍA**, cuando los **Beneficiarios** se encuentren de viaje, sufran lesiones y requiera prolongar su estadía en la ciudad donde este ocurrió.

POR PERSONA

45 SMDLV por día, con un máximo de 3 días.

Este servicio se prestará únicamente cuando la hospitalización sea superior a 5 días, para lo cual debe presentarse la prescripción médica donde conste que el lesionado requiere de un tiempo adicional de convalecencia y no necesita permanecer en un centro hospitalario.

2.1.4. Transporte del beneficiario fallecido

Si uno o más de los **Beneficiarios** fallecen encontrándose de viaje, realizamos los trámites legales necesarios para el transporte de los cuerpos, y cubriremos los gastos de traslado hasta la ciudad de domicilio habitual, siempre y cuando sea en Colombia.

135 SMDLV por evento

2.1.5. Traslado y alojamiento de un acompañante

Cubrimos los gastos de transporte y alojamiento de un acompañante, cuando el **Beneficiario** se encuentre de viaje o cuando todos sus acompañantes quedan lesionados, con ocasión de un accidente, bajo los siguientes parámetros:

TRANSPORTE

40 SMDLV porevento

ALOJAMIENTO

45 SMDLV por persona. por día hasta 5 días

- **Transporte:** Ida y vuelta al lugar de hospitalización o fallecimiento del **Beneficiario**



- **Alojamiento:** Cuando el **Beneficiario** haya sido hospitalizado por un tiempo superior a 5 días o haya fallecido.

2.1.6. Desplazamiento y alojamiento de los ocupantes del vehículo en viaje

2.1.6.1. En caso de lesión o muerte por accidente:

Cubrimos los gastos por alojamiento de los ocupantes, cuando se encuentren de viaje y no estén en la ciudad de origen o destino.

Cubrimos el traslado de los ocupantes a su domicilio habitual o al lugar de destino en Colombia.

2.1.6.2. En caso de inmovilización del vehículo por avería o accidente de tránsito sin lesiones personales:

Cubrimos los gastos de alojamiento y desplazamiento de acuerdo al tiempo de reparación del vehículo cuando no se pueda realizar en el mismo día de la inmovilización, siempre y cuando los beneficiarios se encuentren en un lugar diferente a la ciudad de origen o de destino del viaje, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Alojamiento de los **Beneficiarios** en un hotel de la red de proveedores de **LA COMPAÑÍA**.
- b) Desplazamiento por los medios de transporte necesarios a los **Beneficiarios** hasta el lugar de destino previsto o al domicilio habitual en Colombia.

2.1.6.3. En caso de hurto del vehículo o de sus partes que implique su inmovilización o inoperancia:

Cubrimos los gastos de alojamiento en un hotel de la red de proveedores de **LA COMPAÑÍA** para los **Beneficiarios** mientras se coordina el traslado del vehículo, o para la persona que esté realizando los trámites de denuncia del vehículo amparado.

En caso que el vehículo sea recuperado en una ciudad diferente a su residencia se cubrirá los gastos de alojamiento únicamente al **Beneficiario**.

ALOJAMIENTO

45 SMDLV por cada uno

TRASLADO

40 SMDLV por evento

REPARACIÓN INFERIOR A 48 HORAS

- **Alojamiento:** 45 SMDLV por persona por día hasta máximo 2 días
- Sin Desplazamiento

REPARACIÓN SUPERIOR A 48 HORAS

- **Alojamiento:** 45 SMDLV por persona por máximo 1 día
- **Desplazamiento:** 40 SMDLV por evento

ALOJAMIENTO

45 SMDLV por persona por día, máximo 2 días

ALOJAMIENTO

45 SMDLV por persona por día, máximo 3 días

DESPLAZAMIENTO

40 SMDLV por evento



Cubriremos los gastos de desplazamiento de los **Beneficiarios** hasta el lugar de destino previsto o al domicilio habitual en Colombia.

En los casos en que se requiera efectuar un desplazamiento y siempre que exista una empresa de taxis en la zona de inmovilización del vehículo, **LA COMPAÑÍA** podrá optar por el alquiler de uno para efectuar los desplazamientos relacionados con el traslado de los **Beneficiarios**.

2.1.7. Asistencia jurídica preliminar

Pondremos a su disposición un abogado el cual se desplazará al lugar de los hechos y se encargará de velar por el respeto del debido proceso y los demás derechos constitucionales consagrados en la Constitución Política de Colombia, cuando se presente un accidente de tránsito en el vehículo con heridos o fallecidos. Así mismo, el abogado emplea toda su diligencia en el manejo preliminar de los casos, lo cual no implica que asegure un resultado favorable para el **Beneficiario**. En caso que no se pueda suministrar un abogado al lugar de los hechos, se le brindará asistencia jurídica vía telefónica.

Este servicio no cubre los honorarios de abogados y gastos legales por procesos civiles y/o penales generados con ocasión del accidente de tránsito, sin perjuicio de las condiciones descritas y pactadas en el certificado individual de la póliza de seguro de automóviles.

2.1.8. Seguro de muerte accidental

LA COMPAÑÍA ha contratado un seguro colectivo de vida con Compañía de Seguros Bolívar S.A. para cubrir el riesgo de muerte del conductor y/o ocupantes del vehículo, en caso de fallecimiento a consecuencia de un accidente de tránsito ocurrido dentro del vehículo cubierto por la póliza de automóviles.

\$5.000.000 por persona. Máximo
\$35.000.000 por evento.

2.1.9. Conductor profesional

Brindamos un servicio de conductor al **Beneficiario** que se encuentre de viaje, que con ocasión de un accidente, fallecimiento o enfermedad súbita e imprevista, se encuentre imposibilitado para continuar conduciendo y ninguno de los

30 SMDLV por evento



acompañantes pueda sustituirlo en esa labor. Los menores de 12 años deberán ir acompañados de un adulto responsable.

2.2. Qué servicios ofrecemos al vehículo

2.2.1. Carro taller

Ponemos a su disposición los recursos necesarios para solucionar su imprevisto en caso que el vehículo no pueda circular debido a llantas pinchadas o descarga de batería. Incluye el costo de la mano de obra de dicha labor. Este servicio se presta en las ciudades capitales.

ILIMITADO

2.2.2. Llave maestra (cerrajería de emergencia)

Ponemos a su disposición los recursos necesarios para realizar la apertura del vehículo en caso que se queden las llaves dentro del mismo y no se tenga a la mano la llave de repuesto. Incluye el costo de la apertura y la mano de obra.

El servicio se otorga dentro del perímetro urbano en ciudades capitales y en ningún caso nos haremos cargo de la fabricación o reposición de llaves o alarmas.

ILIMITADO

2.2.3. Cambio de batería (energía segura)

Cubrimos los gastos de localización y envío de la batería al lugar donde se encuentre el vehículo, dentro del perímetro urbano, en caso que el **Beneficiario** considere necesario el cambio de batería como consecuencia de un evento cubierto.

El costo de dicho repuesto será por cuenta del **Beneficiario**, y la garantía será asumida directamente por el fabricante.

Este servicio tiene validez en las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Popayán, Pasto, Cartagena, Santa Marta, Barranquilla, Villavicencio, Bucaramanga, Manizales, Armenia, Pereira, Montería, Neiva, Ibagué, Tuluá, Girardot y Zipaquirá, en el horario de 8:00 A.M. a 06:00 P.M, de lunes a sábado.

ILIMITADO

2.2.4. Grúa

Nos encargamos de transportar el vehículo en caso de avería, hurto o accidente de tránsito teniendo en cuenta lo siguiente:

50 SMDLV por evento



- Si el evento sucedió en la ciudad de domicilio habitual del **Beneficiario**:
 - **Varada**: Se transportará hasta el sitio de residencia o al taller que designe el **Beneficiario**
 - **Accidente**: Se transportará hasta el sitio designado por **LA ASEGURADORA**

El servicio se prestará siempre y cuando el destino quede dentro del mismo perímetro urbano donde ocurrió el evento.

- Si el evento sucedió en viaje o en una ciudad diferente a la del domicilio habitual del **Beneficiario**:

Se transportará el vehículo al municipio o ciudad capital más cercana o al lugar de residencia del **ASEGURADO**.

El servicio de grúa solo se prestará cuando el vehículo:

- No se encuentre con movilidad restringida impuesta por las autoridades de tránsito, tales como pico y placa.
- Presente fallas técnico mecánicas. Para ello **LA COMPAÑÍA** podrá enviar un técnico a que verifique la condición del vehículo.

En caso de comprobarse que la solicitud del servicio no corresponde a uno de los eventos mencionados, el costo del servicio deberá ser asumido por el **Beneficiario** y ocasionará la inmediata suspensión del servicio durante el resto de la vigencia del convenio.

2.2.5. protección y traslado del vehículo

Asumimos los gastos de los servicios de traslado y custodia del vehículo en caso que se encuentre en viaje y como consecuencia de:

- Una varada o accidente de tránsito que requiera un tiempo de inmovilización superior a 72 horas.
- El vehículo sea robado y recuperado después que el beneficiario no se encuentre en el lugar de los hechos, siempre y cuando no se haya realizado el

DESPLAZAMIENTO DEL BENEFICIARIO
40 SMDLV

PROTECCIÓN
30 SMDLV

TRASLADO DEL VEHÍCULO
50 SMDLV



pago en virtud de la afectación de la cobertura de hurto total de la póliza de automóviles.

El servicio de custodia se prestará en un parqueadero asignado por **LA COMPAÑÍA**.

2.2.6. Localización y envío de repuestos a tu puerta

Cubrimos los gastos de localización y envío de repuestos al taller donde se encuentre el vehículo, cuando por un evento cubierto por la póliza, el cliente decida realizar la reparación por su cuenta y no sea posible la consecución de repuestos en el lugar de la reparación.

El servicio se prestará siempre y cuando los repuestos se encuentren en Colombia. El costo de los repuestos será asumido por el **Beneficiario**.

25 SMDLV por evento

2 veces al mes, lunes a sábado
entre las 8:00 a.m. y las 6:00 p.m.
dentro del perímetro urbano

4 veces al mes y máximo 30 km a la
redonda del caso urbano

3. ASISTENCIA FULL

La opción de asistencia Full incluye los servicios de la opción básica más los siguientes servicios:

3.1. Servicios de conductor

3.1.1. Conductor especial (lo hacemos por ti)

Brindamos el servicio de conductor especial en caso que el **Beneficiario** no pueda conducir su vehículo y necesite trasladarse, trasladar a su familia o llevar su vehículo a algún lugar. El conductor se encargará de realizar los traslados en el vehículo del **Beneficiario** durante máximo 3 horas.

El servicio podrá ser programado con mínimo 4 horas de anticipación en horario hábil y se presta en ciudades capitales. Los gastos de gasolina, parqueadero y peajes serán asumidos por el beneficiario.

3.1.2. Regreso seguro a casa (conductor elegido)

Brindamos el servicio de conductor elegido que se encargará de trasladar al beneficiario hasta el lugar designado por él, mediante el vehículo cubierto, siempre y cuando se vea en incapacidad de conducir por efecto de la ingestión de bebidas alcohólicas.

Este servicio es exclusivo para el beneficiario y deberá solicitarlo con mínimo 4 horas de anticipación especificando origen y único destino; el conductor esperará máximo 15 minutos en el lugar.

El servicio podrá ser programado con mínimo 4 horas de anticipación y cancelado con mínimo 2 horas de anticipación previas a la prestación del servicio. Si el servicio no es cancelado en el tiempo acordado se asumirá el servicio como prestado.

Los gastos de gasolina, parqueadero y peajes serán asumidos por el beneficiario.

El servicio se presta en Bogotá, Medellín, Cali, Manizales, Pereira, Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Santa Marta, Cartagena, Neiva, Montería, Ibagué, Villavicencio, Cúcuta y Pasto.

El servicio de conductor no será prestado o será cancelado, antes o durante la prestación del servicio, cuando:

- El beneficiario realiza conductas indebidas que perjudique la prestación del servicio, tales como:
 - Agresión verbal o física hacia el conductor y/o al personal que lo escolte.
 - Subir el volumen al radio, salir por las ventanas o el techo, manipular artefactos que impidan la visibilidad o ingerir sustancias alucinógenas o embriagantes en el vehículo.
 - No entregar las llaves, no dejar conducir o no entrar al vehículo en el tiempo establecido de espera
- El vehículo tenga movilidad restringida, no cuente con los documentos en regla como SOAT y Tecnicomecánica y con el equipo de carretera reglamentario. La velocidad del vehículo al momento del desplazamiento será la permitida en las vías colombianas.

Así mismo el beneficiario tendrá la responsabilidad de:

- Manejar y cuidar los contenidos y artículos personales que se encuentren en el vehículo durante la ejecución del servicio.
- Garantizar que durante la prestación de cualquiera de los servicios, los menores de 12 años estén acompañados de un adulto responsable.
- Tener el vehículo en óptimas condiciones mecánicas y técnicas, y no presentar fallas en los frenos, problemas con las luces, refrigeración, llantas bajas, entre otros.
- Cualquier daño que sufra el vehículo durante la prestación del servicio que se derive de averías preexistentes o falta de mantenimiento.
- Cualquier hurto cometido al vehículo por terceros.
- El pago de cualquier tipo de multa, incluyendo los recursos contra éstas y cualquier otro gasto originado por las sanciones impuestas al vehículo y/o al conductor asignado por las autoridades competentes, con ocasión de infracciones que no tengan relación directa con la labor desarrollada por éste.



3.2. Mensajería liviana (lo hacemos por ti)

Brindamos el servicio de mensajería liviana dentro del perímetro urbano con único destino; para radicar, transportar y entregar documentos y mercancías pequeñas, que tengan un peso inferior a 1 kg y unas dimensiones por todas sus caras de máximo 40 cm.

El servicio deberá solicitarlo el beneficiario con mínimo 2 horas de anticipación, y tendrá validez en las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Manizales, Pereira, Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Santa Marta, Cartagena, Neiva, Montería, Ibagué, Villavicencio, Cúcuta y Pasto.

Este servicio no podrá ser usado para el transporte de joyas, piedras o metales preciosos, dinero en efectivo, títulos valores, documentos personales, cigarrillos, licores, material pornográfico, artículos y/o materiales peligrosos, combustibles o tóxicos, estupefacientes, armas, plantas, alimentos perecederos, animales vivos o muertos, restos humanos, artesanías precolombinas y artículos que por las leyes del país tengan prohibido su transporte o deban cumplir otro requerimiento por sus especiales características y condiciones.

3.3. Valet parking exclusivo para ti

Brindamos el servicio de valet parking dentro del perímetro urbano, en el cual dispondremos de los recursos necesarios para recibir, estacionar y cuidar vehículos durante el evento en una zona previamente definida y aprobada por el **Beneficiario**.

El servicio deberá solicitarse con mínimo 8 días de anticipación para revisar disponibilidad y definir la zona de parqueo. Tiene validez en las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Manizales, Pereira, Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Santa Marta, Cartagena, Neiva, Montería, Ibagué y Villavicencio.

En caso que alguno de los propietarios de los vehículos del evento no pueda conducir por efecto de la ingestión de bebidas alcohólicas, le prestaremos el servicio de conductor elegido para trasladarlos en el vehículo a un único destino máximo 30 km a la redonda del casco urbano de la ciudad del evento.

El servicio de conductor elegido deberá solicitarse con mínimo 4 horas de anticipación antes de las 10:00 pm y el conductor esperará máximo 15 minutos; aplica las mismas condiciones a las establecidas en el punto 3.1.2 de regreso seguro a casa.

2 VECES AL MES

Aplica de Lunes a Sábado entre las 6:00 am a las 6:00 pm

1 VEZ POR VIGENCIA

Viernes y Sábado entre las 7:00 p.m. a las 4:00 a.m. máximo 7 horas por evento.

Hasta 10 vehículos, 5 conductores elegidos

4. ASISTENCIA MOVILIDAD 360

Incluye los servicios de la asistencia Full más los siguientes servicios, siempre y cuando se haya contratado la cobertura de movilidad 360 en la póliza de seguros de automóviles expedida por **LAASEGURADORA**:

4.1. Traslado y desplazamiento en otros medios de transporte

4.1.1. En caso de varada o accidente en bicicleta o patineta:

En caso de avería o accidente de tránsito en bicicleta o patineta, nos encargamos de transportar al beneficiario, y a la patineta y/o bicicleta, hasta el sitio de residencia registrado o al destino que el beneficiario indique, teniendo en cuenta lo siguiente:

- El servicio de transporte se prestará siempre y cuando el destino quede dentro del mismo perímetro urbano de la ciudad donde ocurrió el evento y cuando la bicicleta o patineta no se encuentre con movilidad restringida impuesta por las autoridades de tránsito.

Pondremos a su disposición de manera telefónica un abogado el cual se encargará de velar por el respeto del debido proceso y los demás derechos constitucionales consagrados en la Constitución Política de Colombia, cuando se presente un accidente de tránsito.

En caso de comprobarse que la solicitud del servicio no corresponde a uno de los eventos mencionados, el costo del servicio deberá ser asumido por el **Beneficiario**

TRANSPORTE DE PATINETA O BICICLETA

2 Servicios por vigencia.

ASISTENCIA JURÍDICA TELEFÓNICA

Ilimitado

5. SERVICIOS O CIRCUNSTANCIAS NO CUBIERTAS

LA COMPAÑÍA queda liberada de toda responsabilidad y por lo tanto no prestará los servicios de asistencia, cuando se presente una o más de las siguientes situaciones:

1. Servicios que el beneficiario haya contratado por su cuenta sin autorización de **LA COMPAÑÍA**, salvo en caso de fuerza mayor que le impida comunicarse con **LA COMPAÑÍA**.
2. El servicio sea solicitado en zonas que presenten alteración del orden público, de alto riesgo o que impliquen peligro inminente para la seguridad de los proveedores de **LA COMPAÑÍA**.



3. Conductas dolosas, fraudulentas o de mala fe.
4. La muerte producida por suicidio, y las lesiones y secuelas que se ocasionen en su tentativa.
5. Los gastos correspondientes a:
 - a. Asistencia médica y hospitalaria, la cual incluye gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos con o sin prescripción médica o por enfermedades mentales.
 - b. Lo relativo y derivado de prótesis, órtesis, material de osteosíntesis, anteojos y gastos de asistencia por embarazo.
 - c. Reparación de vehículos u otro medio de movilidad por cualquier causa
6. Cuando al momento de un evento el conductor del vehículo:
 - a. Esté participando en competencias deportivas, carreras o entrenamientos.
 - b. Esté participando en apuestas o desafíos.
7. La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo transportados gratuitamente mediante “autostop” o “dedo” (Transporte gratuito ocasional)
8. Los daños o pérdidas que se produzcan al vehículo u otro medio de movilidad por:
 - a. Fenómenos de la naturaleza o por energía nuclear radioactiva
 - b. Carburantes, esencias minerales y otras materias, inflamables, explosivos o tóxicos transportadas en el vehículo.
 - c. Mantenimientos, cuando se haya diagnosticado por el técnico presente en el evento.
 - d. Actos terroristas, guerra civil declarada o no, asonadas, motines, conmociones civiles y populares, alteraciones o disturbios de orden público y que tengan carácter hostil y violento.
 - e. Hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o cuerpos de seguridad.
 - f. Las exclusiones de La Póliza de automóviles a la cual se adhiere este convenio.

6. CÓMO USAR Y SOLICITAR LOS SERVICIOS

Para acceder a los servicios usted debe:

- Informar y/o solicitar telefónicamente a **LA COMPAÑÍA** el servicio deseado a través de los siguientes opciones:
 - Desde cualquier lugar del país al 01 8000 123 322,
 - En la ciudad de Bogotá al 3 122 122
 - Desde cualquier operador de servicio móvil/celular al #322.
 - Por medio de la App de Seguros Bolívar Colombia.



Los servicios se prestarán en Colombia, exceptuando San Andrés y Providencia, Amazonas, Chocó, Vaupés, Guainía, Arauca, Casanare, Vichada, Putumayo, Guaviare y Caquetá. También se excluye de cubrimiento el departamento del Meta, salvo la ciudad de Villavicencio y sus alrededores en quince (15) kilómetros a la redonda, área que si se encuentra dentro del ámbito de este convenio.

6.1. Prestación de los servicios y pago de reembolsos

En caso que **LA COMPAÑÍA** autorice un reembolso al **Beneficiario**, deberá presentar las facturas originales correspondientes al servicio directamente en la dirección de **LA COMPAÑÍA**. En un término de 10 días hábiles siguientes a la recepción de las facturas se efectuará el reembolso, tomando como base las tarifas acordadas con la red de proveedores de **LA COMPAÑÍA**.

En el caso de que el costo de la prestación del servicio exceda los límites máximos de las coberturas del presente convenio, el **Beneficiario** deberá cancelar directa e inmediatamente al proveedor del servicio, cualquier excedente o diferencia.

Las sumas pagaderas por **LA COMPAÑÍA** serán en todo caso complementarias del contrato de seguro, y de cualquier otro convenio celebrado por el afiliado que cubra el mismo evento.

LA COMPAÑÍA queda eximida de responsabilidad cuando por caso fortuito o fuerza mayor, o por decisión autónoma del **ASEGURADO** no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este convenio. De igual manera está eximida para prestar servicios de manera inmediata, cuando por contingencias o hechos imprevisibles, incluidos los de carácter meteorológico que requieran una atención prioritaria, se genere una ocupación preferente y masiva de los técnicos que conforman la red de proveedores.

7. COSTO

El costo de los servicios descritos en este convenio será el descrito en la carátula de la póliza del seguro de automóviles, medio mediante el cual se recauda el valor del presente convenio. El **BENEFICIARIO** declara que conoce y acepta la totalidad de las estipulaciones consignadas en este convenio.

Bogotá DC, Febrero de 2024

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales Caldas

Referencia: PODER ESPECIAL
Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: GERARDO ANDRES AGUIRRE RAMIREZ Y OTROS
Demandados: NESTOR ALONSO VILLA ARCILA Y OTRO
Radicación: 17001310300220230024100

ALLAN IVAN GOMEZ BARRETO, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía Numero 79.794.741 de Bogotá, en mi condición de representante legal de la **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** facultado para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales de la mencionada sociedad, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, de la manera más atenta manifiesto a ustedes que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Abogado **ALVARO GOMEZ MONTES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.265.776 expedida en Manizales y portador de la Tarjeta Profesional No. 82.885 del C. S. de la J.; para que en nombre de la sociedad que represento conteste la demanda y el llamamiento en garantía formulados al interior del proceso de la referencia.

Además de las facultades inherentes al cargo, otorgo a mi apoderado las de transigir, desistir, conciliar y recibir este mandato; tachar pruebas, documentos y testigos; así, como para adelantar toda gestión que estime conveniente para la defensa de los intereses que se le confían.

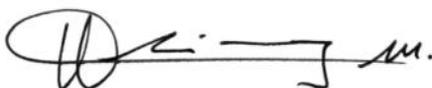
Atentamente,

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.



ALLAN IVAN GOMEZ BARRETO
Representante Legal
C.C. No. 79.794.741 de Bogotá

Acepto,



ALVARO GOMEZ MONTES
C.C. No. 10.265.776 de Manizales
T.P. No. 82.885 del C. S. de la J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8610417312958153

Generado el 01 de febrero de 2024 a las 16:53:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

NIT: 860002180-7

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3435 del 02 de agosto de 1948 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 3864 del 04 de agosto de 1992 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión autorizado por Resolución 3068 del 31 de julio de 1992, mediante el cual SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. absorbe a la ASEGURADORA DEL VALLE S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 2583 del 29 de noviembre de 2001 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión autorizado por Resolución 1324 del 20 de noviembre de 2001, mediante el cual SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. absorbe a la ASEGURADORA EL LIBERTADOR S.A. antes INMOBILIARIA DE SEGUROS, quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 761 del 12 de abril de 2004 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá su domicilio principal en Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 2169 del 12 de diciembre de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia aprueba la escisión de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Capitalizadora Bolívar S.A., se crearán tres nuevas sociedades beneficiarias a saber: INVERSIONES BOLIVAR S.A., (beneficiaria de Seguros Bolívar S.A.), INVERCOMERCIALES S.A., (beneficiaria de Seguros Comerciales Bolívar S.A.), y INVERCAPI S.A. (beneficiaria de Capitalizadora Bolívar S.A.) protocolizada mediante Escritura Pública 3259 del 19 de diciembre de 2007 Notaria Septima de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 846 del 07 de septiembre de 1948

REPRESENTACIÓN LEGAL: Presidente y suplentes, La sociedad tendrá un Presidente que será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por uno de cuatro (4) suplentes quienes ejercerán la Representación Legal de la Sociedad. No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá designar Representantes Legales para adelantar funciones judiciales, es decir para actuar ante las Autoridades Jurisdiccionales. Serán elegidos por la Junta Directiva para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente, lo que se entenderá surtido, si la Junta Directiva no manifiesta lo contrario. Así mismo, podrán ser revocados en cualquier tiempo, si la Junta Directiva así lo determina. Representación legal. La representación legal de la Sociedad, su dirección y administración, estará a cargo del Presidente de la Compañía o de sus suplentes cuando hagan sus veces, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior y dentro de las normas de los estatutos y de las que adopte la Asamblea General y la Junta Directiva. No



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8610417312958153

Generado el 01 de febrero de 2024 a las 16:53:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

podrán desempeñarse como administradores o directivos quienes tengan la calidad de socios o administradores de Sociedades intermediarias de seguros o quienes sean administradores de otra entidad aseguradora que explote los mismos ramos de negocios, así como cualquier otra persona frente a quien se presente inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Ley. Funciones del Presidente de la Sociedad. Corresponde al Presidente de la Sociedad: a) Representar a la Sociedad como persona jurídica; b) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones comprendidas dentro del objeto social, sujetándose a los estatutos, a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y a las normas aplicables a la Sociedad; c) Constituir mandatarios y apoderados que obren a sus órdenes y representen a la Sociedad. Adicionalmente, podrá delimitar las funciones de los Representantes Legales de las Sucursales en virtud de los Representantes Legales para adelantar funciones judiciales; d) Celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de acuerdo con sus atribuciones legales, estatutarias y las que le confieran la Asamblea General y la Junta Directiva; e) Presentar a la Junta Directiva y con más de quince (15) días hábiles por lo menos de anticipación a la próxima reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, el balance, las cuentas, el inventario y la liquidación de los negocios, con un proyecto de distribución de utilidades y un informe sobre la marcha de la Compañía; f) Nombrar o remover todos los empleados y funcionarios de la Compañía cuyo nombramiento no corresponda a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Accionistas; g) Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias y mantenerla al corriente de los negocios sociales; h) Nombrar árbitros y componedores; i) Presentar a la Junta Directiva la proposición de nombramientos o remoción de gerentes de sucursales; j) Suscribir las actas junto con el Secretario General, en el caso de reuniones no presenciales de Asamblea y Junta Directiva, las cuales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que ocurrió el acuerdo; k) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social; l) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal; m) Guardar y proteger la reserva industrial y comercial de la Sociedad; n) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; o) Dar un trato equitativo a todos los Accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; p) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias; q) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas y velar porque no se presenten conflictos de interés en decisiones que tengan que tomar los Accionistas, Directores, Administradores y en general los funcionarios de la Sociedad. En todo caso la autorización de la Asamblea General de Accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad; r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. (Escritura Pública 0605 del 14 de abril de 2015 Notaría 65 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 01/01/2022	CC - 79459431	Presidente
Juan Manuel Barrera Fernández Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020	CC - 79578870	Primer Suplente del Presidente
Sandra Isabel Sánchez Suarez Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015	CC - 51710260	Segundo Suplente del Presidente
María De Las Mercedes Ibáñez Castillo Fecha de inicio del cargo: 09/08/1994	CC - 39681414	Tercer Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8610417312958153

Generado el 01 de febrero de 2024 a las 16:53:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Álvaro José Cobo Quintero Fecha de inicio del cargo: 26/11/2020	CC - 14898861	Cuarto Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2024009833-000 del día 29 de enero de 2024 que con documento del 24 de enero de 2024 renunció al cargo de Cuarto Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 1335 del 24 de enero de 2024. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
María Alejandra Maya Chaves Fecha de inicio del cargo: 18/08/2023	CC - 24337925	Representante Legal para adelantar Funciones Exclusivamente Judiciales
Diego Felipe Pinilla Rincón Fecha de inicio del cargo: 18/08/2023	CC - 80182657	Representante Legal para Adelantar Funciones Exclusivamente Judiciales
José David Gómez García Fecha de inicio del cargo: 18/08/2023	CC - 1032408520	Representante Legal para adelantar Funciones Exclusivamente Judiciales
Allan Iván Gómez Barreto Fecha de inicio del cargo: 09/03/2021	CC - 79794741	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Hernando Fabiano Ramírez Rojas Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 79911703	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Juan Fernando Parra Roldán Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 79690071	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Luz Mila Rondón Torres Fecha de inicio del cargo: 26/10/2022	CC - 52711461	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, multirriesgo familiar, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes (con circular externa 008 del 21 de abril de 2015 se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario. Este último ramo, estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios.

A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: arrendamiento, automóviles,



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8610417312958153

Generado el 01 de febrero de 2024 a las 16:53:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, responsabilidad civil, sustracción, terremoto, transportes y vidrios.

Con Reoslución 0460 del 16 de abril de 2015, revoca la autorización concedida a Seguros Comerciales Bolivar S.A., para operar el ramo de seguros de Semovientes

Resolución S.B. No 2573 del 01 de julio de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.B. No 58 del 12 de enero de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: Colectivo de vida, vida grupo

Resolución S.B. No 732 del 08 de marzo de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: corriente débil y rotura de maquinaria.

Resolución S.B. No 1881 del 11 de junio de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: accidentes personales, exequias.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) el ramo de multiriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) el ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos. d) El ramo de arrendamiento se comercializará bajo el ramo de cumplimiento.

Resolución S.F.C. No 2130 del 22 de noviembre de 2011 autoriza el ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 2186 del 27 de diciembre de 2012 autoriza a operar el ramo de Seguro de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito - SOAT.

Oficio No 2020180174 del 06 de agosto de 2020 ,autoriza el ramo Seguro Decenal

NATALIA GUERRERO RAMÍREZ

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





Alvaro Augusto Gomez Montes <alvarogomezmontesabogado@gmail.com>

REMITO PODER RAD 17001310300220230024100 GERARDO ANDRES AGUIRRE RAMIREZ Y OTROS

1 mensaje

NOTIFICACIONES <notificaciones@segurosbolivar.com>

14 de febrero de 2024, 16:40

Para: Alvaro Augusto Gomez Montes <alvarogomezmontesabogado@gmail.com>

Estimados,

Por medio de la presente nos permitimos remitir poder del asunto de la referencia con el fin de que se adelante las labores de defensa de los intereses de la compañía al interior del mismo.

¡Feliz día!

Cordialmente,

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario, so pena de las sanciones penales correspondientes. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos u otros defectos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual ninguna de las Compañías integrantes del Grupo Bolívar o sus entidades vinculadas asumen responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus u otro defecto transmitido en este correo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de alguna de las Compañías del Grupo Bolívar o de sus Directivos o de alguna de las entidades vinculadas al Grupo Bolívar.

El correo electrónico bajo el dominio @grupobolivar.com, @segurosbolivar.com y/o @solucionesbolivar.com puede ser usado por funcionarios de Grupo Bolívar S.A., Compañía de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A., Capitalizadora Bolívar S.A., Soluciones Bolívar S.A.S. o de otras Compañías integrantes del Grupo Bolívar, así como por funcionarios de otras entidades vinculadas al Grupo Bolívar. La titularidad de la información contenida en este correo corresponderá a la respectiva Compañía o entidad a la que haga referencia el remitente del mensaje.

2 adjuntos



BOLIVAR - GERARDO ANDRES AGUIRRE RAMIREZ Y OTROS - RAD 2023-00241.pdf

44K



COMERCIALES.pdf

38K